

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 5 DE JUNIO DEL 2014. NUM. 33,445

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-060-2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que es de interés nacional la operación eficiente y competitiva de una carretera principal que sirva como ruta de comunicación en los departamentos de Colón y Atlántida, siendo indispensable su reparación y mantenimiento.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), ha solicitado a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público – Privada, la ejecución de las gestiones para desarrollar el proyecto denominado “Mejoramiento de la Infraestructura Vial de los Departamentos de Colón y Atlántida” a través de una modalidad de alianza público-privada.

CONSIDERANDO: Que la Comisión para la Promoción de la Alianza Público – Privada, mediante Concurso Público Nacional adjudicó a favor de la Sociedad Mercantil denominada **BAC HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, el contrato

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo Número PCM-060-2013	A. 1-23
PODER LEGISLATIVO Decreto No. 284-2013	A.24-39
AVANCE	A. 40

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-32
---	---------

de fideicomiso para la administración del Proyecto denominado “Mejoramiento de la Infraestructura Vial de los Departamentos de Colón y Atlántida”.

CONSIDERANDO: Que es fundamental contar con una ruta pavimentada que permita la transitabilidad segura y permanente en los departamentos de Colón y Atlántida, y de esta manera, contribuir al bienestar social y desarrollo económico de la zona y del país, colocándolo en un nivel más competitivo en el ámbito del transporte nacional e internacional, todo esto mediante el mecanismo de Alianza Público – Privada.

POR TANTO:

En aplicación de lo establecido en los Artículos 245 numeral 11) y 252 de la Constitución de la República; Artículos 1, 4, 5 y 11 de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada; y Artículo 49 de la Ley para la Promoción y Protección de las Inversiones.

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar a la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)** y a la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI)**, para que suscriban con **BAC HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, el Contrato de Fideicomiso para el proyecto denominado “Mejoramiento de la Infraestructura Vial de los Departamentos de Colón y Atlántida” de conformidad con la propuesta sometida por la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)** y el **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI)**, en los términos que a continuación se aprueban:

“CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LOS DEPARTAMENTOS DE COLÓN Y ATLÁNTIDA” mediante la constitución de una Alianza Público Privada, celebrado entre la República de Honduras actuando a

través de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)**, la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI)** y **BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A. (BAC|Honduras)**. Por una parte comparece el señor **JOSE ANTONIO PINEDA CANO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número 0801-1968-04103, quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)**, tal y como consta en la Certificación del Punto número 13 del Acta 30 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional el 07 de agosto de 2012 donde consta su elección y juramentación como Comisionado; y como Presidente y Representante Legal de dicha institución según el Acta Especial de la sesión celebrada por la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA**

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA) el 20 de marzo de 2013 donde consta el Acuerdo adoptado por dicho cuerpo colegiado, en cuanto al orden en que los Comisionados ocuparían la Presidencia del mismo; ente desconcentrado de la Presidencia de la República, con Personalidad Jurídica propia, creada mediante Decreto Legislativo Número 143-2010, del once de agosto de dos mil diez, plenamente autorizado para firmar este contrato en razón de las atribuciones que le confiere la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, que en adelante y para los efectos del presente documento será referida como “**COALIANZA**” o “**FIDEICOMITENTE COALIANZA**”; por otra parte, el señor **ADOLFO RAQUEL QUAN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número 0801-1959-00392, actuando en su condición de Secretario de Estado por Ley en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), según consta en el Acuerdo Ejecutivo No. 43-2011, de fecha 10 de Agosto de 2011, que en adelante y para los efectos del presente documento será referida como “**SOPTRAVI**”, “**FIDEICOMITENTE SOPTRAVI**” o “**FIDEICOMISARIO**”, quien junto con **COALIANZA** y/o con cualquier otro Fideicomitente que se llegue a incorporar a este contrato podrán ser llamados “**LOS FIDEICOMITENTE**”; y por otra parte la señora **ROSYBEL GEORGINA BUESO AGUILAR**, mayor de edad, casada, Licenciada en Administración de Empresas, hondureña, con Identidad número 0801-1958-05638 y de este domicilio, en mi condición de **DELEGADA FIDUCIARIA** de la Sociedad Mercantil denominada **BANCO DE AMÉRICA CENTRAL**

HONDURAS, S.A. (BAC|Honduras), institución bancaria originalmente constituida según instrumento número tres (3) de fecha catorce (14) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), otorgada ante los oficios del Notario **JOSE RAMIREZ SOTO**, e inscrita bajo el número siete (7) del tomo ciento veinticinco (125) del Registro de Comerciantes Sociales de este Departamento de Francisco Morazán; modificada por fusión absorción y cambio de razón social, según instrumento número uno (1) de fecha tres (3) del mes de marzo del año dos mil ocho (2008), otorgada ante los oficios del Notario **JOSÉ RAMON PAZ** e inscrito bajo el número treinta y nueve (39) del tomo número setecientos (700) del Registro de Comerciantes Sociales de este Departamento de Francisco Morazán; representación que acredita con el Testimonio de Escritura Pública de Poder de Administración número doscientos ochenta (280) de fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil ocho (2008), autorizada ante los oficios del Notario **MARIO ROBERTO SABILLÓN PERDOMO**, otorgado por el señor **ERNESTO CASTEGNARO ODIO**, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad antes mencionada y el cual se encuentra inscrito bajo el número nueve (9) del tomo setecientos nueve (709) del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán, teniendo amplias y suficientes facultades para celebrar actos y contratos de esta clase; en adelante y para los efectos de este contrato referido solamente como “**BAC|Honduras** o **EL FIDUCIARIO**”, condición que resulta del punto Número Seis (6) de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva del mismo, el día dieciocho (18) de Abril de dos mil ocho (2008), protocolizada en

Instrumento inscrito bajo el número 88 del tomo 704 ante los oficios del Notario José Ramón Paz; que en adelante y para los efectos de este contrato será referido como “**EL BANCO**” o “**EL FIDUCIARIO**”; todos con facultades suficientes para este otorgamiento y en particular LOS FIDEICOMITENTES para hacer las afectaciones de los derechos que este fideicomiso implica, como así lo manifiestan respectivamente cada parte y aparece en los documentos que se relacionan anteriormente, quienes han convenido celebrar, como al efecto celebran el presente Contrato de Fideicomiso el cual se constituye para la realización de los fines que en el mismo se indican, bajo los términos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: DESIGNACIÓN DE LAS PARTES:** Son partes en el presente Fideicomiso, con los derechos y obligaciones que se establecen en el mismo, las siguientes: **FIDEICOMITENTES:** 1. Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI); y, 2. La Comisión para la Promoción de la Alianza Público – Privada (COALIANZA); 3. **EL FIDUCIARIO:** La Sociedad denominada **Banco de América Central Honduras S.A. (BAC|Honduras)**, entidad adjudicataria del proceso de cotización promovido por COALIANZA para selección del Fiduciario relacionado al Proyecto “Mejoramiento a la Infraestructura Vial de los Departamentos de Colón y Atlántida”; 4. **FIDEICOMISARIO:** La Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI). **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES:** El Gobierno de la República de Honduras, en concordancia con el desarrollo de proyectos de inversión que

contribuyan a la reducción de la pobreza y a elevar y mejorar la calidad de vida de los habitantes de aquellas zonas altamente marginadas, y respondiendo a la visión de país, ha decidido delegar en la Comisión para la Promoción de la Alianza Público – Privada (COALIANZA), la gestión de los fondos necesarios para desarrollar el proyecto denominado: “Mejoramiento de la Infraestructura Vial de los Departamentos de Colón y Atlántida”, proyecto que contiene los siguientes tramos carreteros: **Etapa I:** Tramo Carretero Desvío de Braulio - CA13, con una longitud de 10.5 Km. Mantenimiento periódico y rutinario de el tramo carretero Desvío de Braulio - CA13. **Etapa II:** Tramo Carretero Planes - Sonaguera - Desvío de Braulio, con una longitud de 36.5 Km. Tramo Carretero Desvío de Braulio – Honduras Aguán, con una longitud de 31.5 km. Tramo Carretero Trujillo-Santa Fe, con una longitud de 12 Km. Tramo Carretero El Triángulo - El Puente, con una longitud de 5.5 Km. Tramo Carretero Bonito Oriental – Limón, con una longitud de 36 Km. Tramo Carretero CA-13 - Santa Rosa de Aguán, con una longitud de 20 Km. Tramo Carretero La Ceiba-Trujillo-Puerto Castilla, con una longitud de 178.0 Km. Dragado de 6.37 Km. Canalización y Construcción de 3.0 Km. Borda En El Río Tocoa, Municipio de Tocoa. Otros tramos carreteros de los Departamento de Colón y Atlántida que se consideren prioritarios y se incorporen a futuro. Mantenimiento periódico y rutinario de dichos tramos carreteros. La pavimentación de estos tramos viene a resolver un problema de transitabilidad hacia los mercados de distribución de productos agrícolas fundamentalmente y permite así mismo la inclusión de estas comunidades al desarrollo nacional. También contribuye a

mejorar la oferta turística de la zona costera atlántica al propiciar una vía confortable y segura. Fundamentalmente se resolverían de manera directa los siguientes problemas: a. Reducción de costos de operación vehicular de aquellos productores que trasladan sus productos desde las zonas de cultivo o producción hacia los diferentes mercados del país, lo que obviamente se reflejará en mejores márgenes de utilidad y mejores precios para los consumidores finales. b. Reducción de costos de materias primas e insumos, al contar con menores costos de operación vehicular, así como la reducción de tiempos de transporte. c. Reducción del desempleo, o mejoramiento del ingreso familiar, ya que una vía en buen estado aumenta los volúmenes de tránsito vehicular, lo cual estimula el crecimiento de la economía de la zona al generarse nuevas oportunidades de negocios, tales como comedores, restaurantes, talleres de mecánica, estaciones de servicio, entre otros. d. Finalmente, como consecuencia de las condiciones anteriores se tendría un mejoramiento de las condiciones generales de vida de la población beneficiada.

CLÁUSULA TERCERA: PATRIMONIO DEL

FIDEICOMISO: El Patrimonio del Fideicomiso lo constituye los derechos de ejecución de los componentes del proyecto denominado “Mejoramiento de la Infraestructura Vial de los Departamentos de Colón y Atlántida” que incluyen los estudios y diseños necesarios aportados o contratados por EL FIDEICOMITENTE COALIANZA, los recursos financieros que aporte el Estado para el pago de las obras, y tratándose de una inversión para la construcción de obra civil, el Estado asume el compromiso de reembolsar el financiamiento aportado por el Contratista para el pago de las obras, para lo cual el presente

contrato formará parte del Programa Anual de Inversión Pública Institucional del FIDEICOMITENTE SOPTRAVI, que deberá reflejarse en el anteproyecto de presupuesto que formulará la misma para el ejercicio fiscal correspondiente a las etapas en que se desarrollará el proyecto, el cual queda sujeto a la aprobación por parte del Congreso Nacional de la República. Es entendido y acordado que COALIANZA deberá suministrar al Fiduciario, evidencia plena de que la correspondiente partida presupuestaria ha sido debidamente incorporada en el presupuesto general de ingresos y egresos, como condición previa de efectividad del presente Fideicomiso y por ende de la suscripción de cualquier contrato de obra o suministro de servicios relacionados al presente Fideicomiso, salvo el caso que los valores respectivos ya sean aportados al Fideicomiso. Sin perjuicio de lo anterior y en su defecto, quedan como fuentes de financiamiento alternas: financiamiento bancario, los flujos que se obtengan de un programa de bonos negociables y sujetos a oferta pública, mediante la asignación o partida presupuestaria a la que se destine el gasto de inversión, para el servicio de la deuda por las inversiones ejecutadas, o mediante cualquier otra forma de financiamiento que se identifique. Siempre que la fuente de pago se derive de partida presupuestaria, la evidencia de su incorporación al presupuesto debe ser entregada a satisfacción del Fiduciario, como quede expresado en los acuerdos con los Contratistas. El Estado de Honduras emitirá Garantía soberana al Contratista para garantizar el pago de las obras que componen el Proyecto, evidencia de la cual igualmente habrá de rendirse oportunamente a este efecto. Una vez adjudicado el Proyecto, el Contratista pagará la tasa por servicios al FIDEICOMITENTE

COALIANZA y reembolsará los gastos, costos financieros y demás recursos financieros que destine para la ejecución del Proyecto. El FIDEICOMITENTE SOPTRAVI aportará al fideicomiso el patrimonio fideicometido, determinado mediante asignación presupuestaria a ser autorizada en decreto legislativo, el cual entregará al FIDUCIARIO al entrar éste en vigencia.

CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE DEL CONTRATO Y

FINES DEL FIDEICOMISO: Manifiestan los FIDEICOMITENTES que de conformidad con los antecedentes enunciados y los fines aquí previstos, las partes acuerdan que el alcance del presente contrato estará sujeto a lo previsto en el Proyecto (según se define más adelante), estructurado por el Fideicomiso y a las especificaciones y disposiciones de carácter técnico, financiero o comercial que al efecto acuerde y/o dictamine el Comité Técnico del Fideicomiso. Continúan manifestando Los FIDEICOMITENTES que el presente fideicomiso de administración tiene las siguientes finalidades: 1) El FIDUCIARIO, con el apoyo de COALIANZA y bajo la autorización del Comité Técnico, desarrollará las actividades necesarias para el proceso de licitación, para la selección y contratación de El(los) Contratista(s), para la ejecución de los tramos carreteros que conforman el proyecto, “Mejoramiento de la Infraestructura Vial de los Departamentos de Colón y Atlántida”, de acuerdo a los estudios de inversión, al modelo de financiamiento y mediante los procesos establecidos en la Ley de Promoción de la Alianza Público – Privada y su Reglamento, bajo el concepto de contrato de tipo “Llave en Mano”, todo sujeto a los dictámenes y acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso; 2) Una vez suscrito el(los) Contrato(s) con el Contratista, el FIDUCIARIO además apoyará

con la contratación de la supervisión de obras, velará por la correcta administración del proyecto y el cumplimiento de las obligaciones del Contratista, durante el plazo de duración del Fideicomiso, sin perjuicio de no ser responsable del pago de las sumas a éste adeudadas, en caso que el Estado de Honduras no aporte los recursos requeridos para dicho pago. Esta condición quedará claramente establecida en el o los contratos celebrados con el o los contratistas. Las finalidades antes descritas se llevarán a cabo por el FIDUCIARIO para el Tramo Carretero Desvío de Braulio - CA13, con una longitud de 10.5 Km y el Mantenimiento periódico y rutinario de este tramo. A futuro se podrán incorporar a este fideicomiso los tramos carreteros indicados en la etapa II de la cláusula de ANTECEDENTES, previa negociación entre las partes. En el presente Fideicomiso el FIDUCIARIO no tiene obligación alguna de financiar como capital o inversión de riesgo las actividades relacionadas o derivadas de las finalidades aquí descritas, por lo que los fondos requeridos para tales efectos deberán ser proporcionados anticipadamente, bien por el FIDEICOMITENTE COALIANZA o por el Contratista adjudicado, según corresponda y se detalle en el presente documento. **CLÁUSULA QUINTA: DEL CONTRATO Y LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** El FIDUCIARIO ejecutará los servicios del Fideicomiso de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente contrato; servicios que se regirán en caso de contradicción u omisión, en el orden de prelación establecido, por los siguientes documentos: 1) Este contrato; 2) Términos de Referencia del Proyecto y sus ocho (8) circulares emitidas por COALIANZA durante el proceso de concurso; y, 3) La cotización de servicios fiduciarios contentivo

de la oferta presentada por El FIDUCIARIO a COALIANZA.

CLÁUSULA SEXTA: FUNCIONES DEL FIDUCIARIO:

Es entendido y convenido que para la realización de los fines antes indicados, el FIDUCIARIO, bajo la autorización del Comité Técnico, tendrá entre sus principales funciones, de manera referencial y no limitativa, las siguientes: 1. Contratar, con la aprobación del Comité Técnico, la realización de los estudios que se requieran para efectos de la estructuración del Proyecto de Construcción de los diferentes tramos carreteros que conforman el “Mejoramiento a la Infraestructura Vial de los Departamentos de Colón y Atlántida”, bajo un esquema de Alianza Público-Privada (el Proyecto), si fuesen necesarios. Para tal efecto, el Fiduciario firmará los contratos, previo al acuerdo o dictamen favorable del Comité Técnico del Fideicomiso y a la aportación de los recursos al fideicomiso por parte de COALIANZA, la contratación del equipo de asesores especialistas, ya sean empresas o asesores independientes, en materia técnica, económica, financiera, legal, ambiental y cualquier otra disciplina que se requiera para el cumplimiento de dicho fin y quienes apoyarán a COALIANZA en la estructuración del Proyecto hasta la contratación del (los) Contratista(s). 2. Apoyar la estructuración del concurso público que se llevará a cabo por el Comité Técnico del fideicomiso de acuerdo a la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada, que tenga por objeto atraer capital privado que aporte recursos al Proyecto de acuerdo con la estrategia de estructuración propuesta y aprobada por el Comité Técnico del Fideicomiso, el cual deberá llevarse a cabo con procesos que garanticen la competitividad y la transparencia. 3. Contratar el desarrollo previo acuerdo o dictamen favorable del Comité

Técnico del Fideicomiso, y la aportación de los recursos al Fideicomiso por parte de COALIANZA, de las siguientes actividades: a. La revisión de la debida diligencia (duediligence) de los documentos legales relacionados con el proceso. b. La revisión de la debida diligencia (duediligence) de los aspectos ambientales que afecten el proyecto. c. La revisión de la debida diligencia (duediligence) de los aspectos tributarios relacionados con la implementación del Proyecto. d. La propuesta de estructuración para implementación del proyecto. e. La propuesta de asignación y mitigación de riesgos que resulte más conveniente para la realización del Proyecto, acorde a estándares internacionales y la legislación hondureña. f. La revisión del modelo económico-financiero entregado por COALIANZA, en relación al Proyecto. g. La propuesta y elaboración del Pliego de Condiciones del Concurso Público para la contratación del Contratista. h. La elaboración del borrador de contrato que se suscribirá con el Adjudicatario del Concurso Público para la contratación del Contratista. i) La preparación del prospecto descriptivo del Proyecto, así como recabar, o en su caso elaborar, la información y documentación que será proporcionada a los participantes en el Concurso Público para la contratación del Contratista. j) La elaboración de la documentación, instructivos y circulares que se publicarán como parte del Concurso Público para la contratación del Contratista del Proyecto, incluidas las modificaciones a dichos documentos, así como la elaboración de los instructivos, respuestas a consultas, aclaraciones, publicaciones de versiones de Contrato, factor de competencia, entre otros, quedando incluida la elaboración de todo documento que derive y sea conexo al desarrollo del Concurso, previa aprobación del

Comité Técnico. k) Elaborar una propuesta de los criterios de evaluación de las ofertas y la fórmula de cálculo para la adjudicación del Contrato. Todos los documentos, borradores, propuestas informes y demás que se deriven de las actividades antes mencionadas, deberán ser aprobadas por acuerdo o dictamen favorable del Comité Técnico del Fideicomiso previamente a ser implementadas por el **FIDUCIARIO**. 4. Diseñar y llevar a cabo por medio de los consultores las acciones de promoción del Proyecto aprobadas previamente por el Comité Técnico, con el objetivo de crear interés en el sector privado local e internacional, que incluye la promoción del plan de trabajo, cronograma, estructuración, documentos del proceso y en general actividades, decisiones y documentos relacionados con el proceso. 5. Participar en las reuniones del Comité Técnico del Fideicomiso, sus asesores y otras instituciones involucradas en el desarrollo del proceso tanto desde su estructuración como durante el desarrollo del Concurso Público. 6. Asesorar al Comité Técnico que se constituya al efecto, en la evaluación de las ofertas técnicas y económicas que se presente en el Concurso Público por parte de los Postores. 7. En general, asistir por medio de los consultores al Comité Técnico del Fideicomiso durante todo el Proceso del Concurso Público para la contratación del Contratista hasta la firma del Contrato. 8. Recibir y administrar los flujos de efectivo del proyecto para el repago del Contratista. 9. Contratar mediante un concurso competido; con cargo a los recursos Fideicomitidos un Supervisor del Proyecto o firma supervisora quien se encargará de supervisar que los trabajos que se estén llevando a cabo, estén de acuerdo al plan de inversión convenido con el Contratista. 10.

Presentar con la periodicidad requerida en la CLAUSULA DECIMO NOVENA los informes de los avances físicos y financieros del proyecto, indicando todos los detalles acerca de las inversiones del fideicomiso, las necesidades de ingresos programados y otros que determine el comité técnico. 11. Atender al siguiente orden de prelación de pagos con los recursos que ingresen al fideicomiso: **a)** A la cuenta de COALIANZA por razón de la tasa por servicios. **b)** Al pago de la comisión Fiduciaria y los gastos de estructuración en que incurra el Fiduciario y los gastos que apruebe el Comité Técnico del Fideicomiso. **c)** A la cuenta del o los contratos de construcción. **d)** A la cuenta del o los contratos de Supervisión, **e)** A la cuenta de cualquier otro rubro que se requiera para la óptima operación del programa. 12. El Fiduciario, en general, tendrá todas las atribuciones que expresamente se señalan en este Fideicomiso, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO: El Fideicomiso constituido mediante este documento tendrá una duración de TREINTA (30) AÑOS, contados a partir de la fecha en que entre en vigencia el Contrato respectivo. El Contrato entrará en vigencia y surtirá plenos efectos jurídicos a partir de que se cumplan todas las siguientes condiciones: 1. La efectiva aprobación del presente contrato por el Poder Legislativo, y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, requisito legal necesario por ser el plazo contractual de treinta (30) años y prolongar sus efectos a los siguientes períodos de Gobierno; y, 2. La asignación de la partida o partidas presupuestarias en el Presupuesto de Ingresos y Egresos, a la

cual o las cuales se destine el gasto de inversión, en su caso, y para lo cual el Honorable Congreso Nacional de la República deberá asegurar la asignación de las partidas presupuestarias necesarias a este efecto en los respectivos Presupuestos Generales sujetos a su aprobación anualmente, previa remisión de parte de la Secretaría de Finanzas. El plazo será determinado por el cumplimiento de las finalidades del Fideicomiso y conforme a la disponibilidad presupuestaria para la ejecución de los distintos componentes del proyecto. Una vez cumplida la fecha de vencimiento de este Contrato de Fideicomiso, el FIDUCIARIO devolverá al FIDEICOMITENTE/FIDEICOMISARIO SOPTRAVI los activos afectos al patrimonio del Fideicomiso, previa liquidación del importe de las inversiones. Para la liquidación, se deberá realizar un inventario de los activos que son los que se traspan al fideicomiso. Este inventario es la base para realizar la liquidación, pero además, todos los activos que sean adquiridos durante la duración del mismo (incluyendo los aportes en efectivo si los hay) pasan a formar parte del fideicomiso. La liquidación se hace con base en los activos que estén dentro del patrimonio al momento de la devolución. **CLÁUSULA OCTAVA: TASA POR SERVICIOS FIDUCIARIOS:** El valor de la tasa por servicios fiduciarios conforme a la oferta económica presentada por el Fiduciario, se fija en un porcentaje de **TRES PUNTO OCHOCIENTOS VEINTE Y NUEVE POR CIENTO (3.829%)**, sobre cada desembolso a realizar a los contratistas, a hacerse efectiva en el momento de efectuar los pagos y/o desembolsos, con cargo a los fondos recibidos y administrados. Es entendido y convenido que corresponderá al FIDUCIARIO

como único provecho la comisión fiduciaria, no obstante lo cual, siempre tendrá el FIDUCIARIO derecho al reembolso de los gastos en que incurra en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y de las obligaciones que a su cargo deriven en cumplimiento de los fines del mismo. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS FIDEICOMITENTES:** En adición a las que derivan de los términos y condiciones del presente Fideicomiso, serán las siguientes: 1.- A los FIDEICOMITENTES corresponderá las siguientes obligaciones: a) Nombrar los representantes propietarios y suplentes para integrar el Comité Técnico del Fideicomiso. b) Reembolsar al FIDUCIARIO los gastos y honorarios en que éste incurra con motivo de la gestión, desempeño de sus funciones, administración y defensa del Fideicomiso; quedando el FIDUCIARIO autorizado a utilizar los fondos del patrimonio fideicometido para este fin, y en caso de no existir saldos disponibles, EL ESTADO DE HONDURAS se compromete a pagarlos directamente en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario del requerimiento de pago por el Fiduciario; c) Gestionar la emisión a favor de El Contratista de la garantía soberana. d) La adopción de las acciones que legalmente correspondan a cada FIDEICOMITENTE en el marco de sus competencias, para la creación de las partidas presupuestarias anuales que sean necesarias a través de la Secretaría de Finanzas para el pago de las obligaciones derivadas de la ejecución del Proyecto, así como las acciones para obtener el financiamiento alterno al que se hace referencia en la Cláusula Tercera de este contrato; e) El Estado de Honduras por medio de la

FIDEICOMITENTE SOPTRAVI, garantiza la legalidad y propiedad de los activos y derechos cedidos y mantendrá indemne al Fiduciario de cualquier reclamo o demanda que sobre los activos puedan discutir terceros asumiendo los daños que puedan ser ocasionados y para tal efecto podrá utilizar los mecanismos legales procedentes para garantizar la Cesión de los bienes a este Fideicomiso. f) Otorgar al FIDUCIARIO el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso, g) Ejecutar todos los actos administrativos y acciones legales de apoyo que se requieran para que el FIDUCIARIO pueda cumplir a cabalidad los fines del fideicomiso, h) Las demás establecidas en la Ley o que resulten de la naturaleza del fideicomiso constituido. 2.- A los FIDEICOMITENTES le corresponden los siguientes derechos: a) Requerir al FIDUCIARIO la emisión de informes trimestrales sobre su gestión; b) Ejercer la acción de responsabilidad contra el FIDUCIARIO por mala administración del Fideicomiso; c) En el caso del FIDEICOMITENTE SOPTRAVI, al vencimiento del presente convenio, recibir del FIDUCIARIO el traspaso de los bienes dados en fideicomiso junto con las mejoras construidas; y, d) Al FIDEICOMITENTE COALIANZA le corresponde el derecho a realizar el cobro de tasa por servicios equivalente al dos por ciento (2%) sobre el monto de inversión referencial de cada uno de los contratos a suscribir con el o los Contratistas adjudicatarios de los Proyectos, valores que serán entregados a COALIANZA por el FIDUCIARIO una vez que sean recibidos de el o los Contratistas adjudicados, de acuerdo con lo autorizado en el Artículo 29 de la Ley de Promoción de la Alianza Público –

Privada. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO:** a) Convocar al Comité Técnico del Fideicomiso para su instalación y nombrar a su representante Titular y Suplente, para asistir al mismo con voz pero sin voto, actuando como secretario del mismo; b) Respetar y acatar la legislación y la normativa vigente en el país y garantizar que su personal, las personas que se encuentran a su cargo o le representen acaten esa normativa; c) Resarcir al Fideicomiso por cualquier reclamación o acción legal resultante de una infracción a dicha legislación y normativa por parte del FIDUCIARIO, sus empleados o las personas que dependan de ellos; d) Prestar los servicios con el debido cuidado, eficiencia y diligencia, con apego a las mejores prácticas de la profesión; e) Actuar de conformidad a los dictámenes y acuerdos emitidos por el Comité Técnico del Fideicomiso con la diligencia y oportunidad debida entendiéndose que cuando así lo haga quedará exento de responsabilidad; f) Para efectos de la administración del Fideicomiso, llevar un registro contable separado a su propia contabilidad y la de los otros fideicomisos y presentar trimestralmente al Comité Técnico los Estados Financieros, Estado de Resultados y Balance General del Fideicomiso.; g) Al final de cada ejercicio fiscal, presentar los estados financieros y balance general debidamente auditados por una firma auditora de reconocido prestigio, cuyo costo es con cargo al patrimonio fideicometido; h) Mantener en confidencialidad la información y materiales obtenidos de este contrato, protegiendo y conservando la naturaleza confidencial de toda la información manejada dentro de los límites legales establecidos; i) Devolverá la finalización del Fideicomiso toda la información y

cualquier copia o reproducción de la misma; j) Para la Etapa I, con los recursos proporcionados por COALIANZA, y bajo instrucciones del Comité Técnico, apoyar el desarrollo de los Pliegos de Licitación o Concurso, así como todo el proceso necesario hasta la adjudicación del Proyecto. k) Proveer Informes mensuales durante las etapas de construcción de los proyectos, así como informes que requiera la Superintendencia de la Alianza Público - Privada (SAPP) o la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) con la periodicidad que determine el comité técnico de las actividades donde se muestren los avances físicos y financieros sobre la ejecución de las obras; y, i) Las demás tareas de su competencia que sean instruidas por el Comité Técnico. Para efectos de lo establecido en el artículo 1057 del Código de Comercio, en caso que el FIDUCIARIO perciba rentas, frutos o productos de liquidación en el cumplimiento de su cometido, expresamente los FIDEICOMITENTES suprimen la obligación de notificación allí contenida dado que dicha información será presentada por el FIDUCIARIO en los informes periódicos que remita según aquí lo establecido. Asimismo, el FIDUCIARIO no tendrá más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en este Contrato. El FIDUCIARIO no será responsable por actos, hechos u omisiones de LOS FIDEICOMITENTES, FIDEICOMISARIOS y/o de las autoridades o terceros que dificulten o impidan el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DERECHOS DEL FIDUCIARIO: 1. Renunciar al cargo dando un preaviso por escrito de noventa (90) días calendario a LOS

FIDEICOMITENTES, explicando razonablemente los motivos calificados que justifiquen su renuncia de conformidad al Artículo 1047 del Código de Comercio. En tal caso, y aceptada que sea su renuncia, deberá trasladar el patrimonio del fideicomiso a quien LOS FIDEICOMITENTES, le indique, lo cual deberá efectuar en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la instrucción que le sea girada y previa liquidación aceptada por ambas partes; es entendido y acordado que en caso de no haber consenso entre los Fideicomitentes sobre la contratación del Fiduciario sustituto, entonces el Fideicomitente COALIANZA, de manera individual, hará la designación respectiva. 2. Cobrarse la tasa por servicios fiduciarios correspondiente y estipulada en este contrato; 3. En caso que previamente los hubiera cubierto, a que se le reembolsen por parte del Estado de Honduras, todos los gastos y honorarios que le ocasione el presente contrato, sus modificaciones, la devolución de los bienes dados en fideicomiso y demás gastos razonables, los cuales serán hechos con cargo al Fideicomiso; y, 4. El no pago de la tasa por servicios fiduciarios, o el no reembolso de todos los gastos y honorarios que le ocasione el presente convenio, serán causa para renunciar de su cargo; sin perjuicio del derecho de exigir el pago de las sumas que le sean adeudadas, éstas que podrá retener del patrimonio fideicometido y en caso de no haberlo el Estado de Honduras se compromete a pagarlos directamente en un plazo no superior a cuarenta y cinco (45) días calendario del requerimiento de pago por el Fiduciario; 5. En caso de suspensión del proceso o de no culminarse el proceso de adjudicación del Contrato al o los contratista(s) por razones de inviabilidad del Proyecto u otras ajenas al Banco Fiduciario, este

último tendrá en cualquier tiempo el derecho a renunciar a su cargo y recibir de COALIANZA, el pago o resarcimiento de los recursos utilizados en la realización de estudios y estructuración del Concurso Público, más el costo financiero, debiendo este último ser aprobado por el comité técnico del fideicomiso, pudiéndose cobrar directamente de los fondos que administre o cobrárselo a COALIANZA. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDEICOMISARIO: 1.-** Las Obligaciones del Fideicomisario son: a) Notificar y documentar al FIDUCIARIO sobre cualquier reclamo, acontecimiento, acción, demanda o juicio de cualquier naturaleza que se instauren en su contra y que pueda eventualmente afectar los bienes fideicomitados. b) Otorgar al FIDUCIARIO el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso. 2.- Los derechos del Fideicomisario son: a) Hacerse representar ante el Comité Técnico del Fideicomiso, para lo cual designará un representante titular y un representante suplente a través de SOPTRAVI; b) Revisar las cuentas del Fideicomiso que le sean presentadas por el FIDUCIARIO. c) Exigir al FIDUCIARIO el cumplimiento de los fines del Fideicomiso; d) Reclamar la validez de los actos que el FIDUCIARIO en la administración del Fideicomiso cometa en su perjuicio, de mala fe, por culpa, imprudencia, negligencia o en exceso de los fines que por el presente acto constitutivo o de la Ley le corresponden; y reivindicar los bienes que a consecuencia de estos actos hayan salido del patrimonio objeto del fideicomiso, sin haber dado cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en este contrato; e) Recibir la transferencia de los derechos, áreas y mejoras construidas una vez que cumpla su

finalidad el Fideicomiso y llegue a su vencimiento. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ORGANIZACIÓN DEL FIDEICOMISO:** El Fideicomiso estará conformado por el FIDUCIARIO, los FIDEICOMITENTES y el FIDEICOMISARIO. El FIDUCIARIO es el encargado de la consecución de la finalidad del Fideicomiso, con las funciones y obligaciones establecidas anteriormente. A efecto de apoyar la gestión y finalidad del Fideicomiso, se establecen los siguientes órganos: a) El Comité Técnico del Fideicomiso; y, b) Comisión de Seguimiento. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO:** Para efectos de facilitar la administración del presente fideicomiso y de acuerdo al Artículo 1055 del Código de Comercio, se constituirá un Comité Técnico del Fideicomiso, representados por una (1) persona de cada una de las siguientes organizaciones, cada uno con sus respectivos suplentes: 1. Un (1) representante de la Entidad Fiduciaria, con voz pero sin derecho a voto, en carácter de Secretario del comité; 2. Un (1) representante de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), como FIDEICOMITENTE, con derecho a voz y voto; 3. Un (1) representante de SOPTRAVI, como FIDEICOMITENTE, con derecho a voz y voto; y, 4. Un (1) representante de la Secretaría de Finanzas (SEFIN), con voz y voto. El representante del Fiduciario fungirá como Secretario; teniendo entre otras funciones: Elaborar las convocatorias para la celebración de las sesiones; integrar las carpetas con los documentos que deban presentarse a consideración del Comité Técnico del Fideicomiso; levantar las actas de las sesiones y expedir certificaciones o constancias de los acuerdos que el cuerpo colegiado adopte para acreditación

de organismos externos. La presidencia del Comité Técnico será ejercida por el representante de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público – Privada (COALIANZA), y ostentará el voto de calidad en casos de empate. Los miembros propietarios y suplentes del comité podrán ser sustituidos conforme a lo que establezca en el reglamento relacionado en este capítulo. El Comité Técnico se reunirá con la periodicidad que sea necesaria, previa convocatoria que deberá circular el FIDUCIARIO con la anticipación que indique el mismo Comité y se considerará legalmente reunido cuando estén presentes la totalidad de miembros con derecho a voto. Dicho Comité deberá reunirse cuando sea requerido. Las decisiones serán tomadas por simple mayoría. Es entendido que las funciones del Comité Técnico serán exclusivamente en el ámbito de las actividades necesarias para la buena marcha y cumplimiento de las finalidades del Fideicomiso. Cuando el FIDUCIARIO actúe ajustándose a los dictámenes o acuerdos de este Comité, estará libre de responsabilidad. En ningún caso dicho Comité tendrá facultades o injerencias operativas en el manejo y administración del proyecto o cualquier otra actividad fuera del objeto del Fideicomiso, exceptuando aquellas que le corresponden de conformidad al presente Fideicomiso. Son funciones del Comité Técnico del Fideicomiso:

a) Notificar y acreditar al FIDUCIARIO la disponibilidad y condiciones presupuestarias para la ejecución de los componentes del proyecto y sólo sujeta a ella suscribirá éste los contratos de obras y servicios relacionados al presente Fideicomiso; b) Nombrar la Comisión de Análisis y Selección cuya finalidad principal es el análisis para la adjudicación del o los contratos a suscribirse por medio de licitación o concurso para cumplir con

los fines del presente fideicomiso. En su cometido, la Comisión de Análisis y Selección se ajustará a los Pliegos de Condiciones que apruebe el Comité Técnico; c) Establecer lineamientos generales para la adjudicación del o los contratos de conformidad con los procesos sugeridos por la Comisión de Análisis y Selección nombrada para el Fideicomiso; d) Aprobar los documentos base de los procesos de licitación a desarrollar de conformidad a los procesos establecidos en la Ley de Promoción de Alianza Público Privada y su reglamento, atendiendo las propuestas de los consultores; e) Aprobación de la adjudicación de los contratos de construcción y supervisión considerando la opinión técnica de la Comisión de Análisis y Selección; f) Instruir al FIDUCIARIO sobre aquellos actos necesarios para la buena marcha y funcionamiento del fideicomiso; g) Requerir de la Empresa Supervisora de cada proyecto por medio de EL FIDUCIARIO información eficaz y oportuna acerca de la ejecución del proyecto e instruir a la misma sobre las decisiones que se tomen en relación con la ejecución del mismo; h) Recibir los informes que genere el contratista que esté ejecutando las obras así como los informes que genere la Supervisión, con las recomendaciones que al respecto tenga dicha Supervisión y la SAPP; i) Mantener consultas por escrito cuando sea pertinente con el FIDUCIARIO; j) Aclarar al FIDUCIARIO por escrito cualquier inquietud que tuviere sobre las facultades o atribuciones concedidas mediante los documentos contractuales; k) Emitir el Reglamento interno del mismo dentro de los 30 días siguientes de la fecha de publicación en el Diario Oficial “La Gaceta” del Decreto Legislativo de aprobación en Congreso Nacional de la República de este Contrato; y, l) Reunirse con la frecuencia que los fines del fideicomiso requieran previa

convocatoria del FIDUCIARIO; m) Informar al FIDUCIARIO sobre los miembros que integrarán la Comisión de Seguimiento y los cambios que en ésta puedan existir; n) Otras que se regulen específicamente en el presente contrato o el propio Comité Técnico considere relevantes en relación a la ejecución del proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA SUPERVISIÓN

DEL PROYECTO: Con instrucciones del Comité Técnico y bajo un concurso competido y con cargo a los recursos fideicometidos, El FIDUCIARIO contratará la(s) empresa(s) que realizarán la Supervisión del Proyecto(s), las cuales tendrán la responsabilidad de velar que el(los) proyecto(s) y sus componentes se ejecuten de acuerdo a las especificaciones técnicas, el cronograma establecido, y conforme a la disponibilidad presupuestaria, en forma eficiente y oportuna. El FIDUCIARIO pagará todos los costos y gastos de esta Supervisión del Proyecto, el primer pago con cargo al CONTRATISTA y los demás pagos con cargo al patrimonio fideicometido, es decir con afectación a los flujos administrados, El FIDUCIARIO no será responsable de falta de pago o atrasos en caso de que los fondos no sean oportunamente aportados al Fideicomiso y tal condición quedará expresamente pactada con el o los Supervisores. Son Funciones de la Supervisión del Proyecto: a) Coordinar con el CONTRATISTA la buena ejecución del proyecto, tanto en la etapa de construcción como en la etapa de mantenimiento; b) Presentar informes al FIDUCIARIO y al Comité Técnico, donde se muestren los avances físicos y financieros sobre la ejecución de las obras, así como de la prestación de servicios y mantenimiento de las mismas; c) Presentar las soluciones debidamente analizadas y con propuestas concretas para la toma

de decisiones por parte del Comité Técnico del Fideicomiso en el caso de existir problemas especiales; d) Comunicar al CONTRATISTA acerca de las decisiones tomadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y las indicaciones a seguir acerca de cada problemática presentada al mismo; y, e) Otras que se establezcan en el Pliego de Condiciones y Contrato del respectivo concurso o licitación. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.** Para los efectos de dar seguimiento al proceso de selección del inversionista operador privado para el PROYECTO, el Consejo Regional de Desarrollo conformará una Comisión de Seguimiento, en la cual se deberá incluir: a. Un designado de la Municipalidad de Trujillo; b. Un designado de la Municipalidad de Sabá; c. Un designado de la Municipalidad de Tocoa; y, d. Un designado de la Municipalidad de La Ceiba. El Fiduciario informará a esta Comisión, con la periodicidad que sea necesario, sobre los avances en el proceso de selección del Contratista y éstos podrán brindar sus observaciones y recomendaciones a manera de ilustración, las que podrán ser consideradas por parte del Comité Técnico del Fideicomiso. Estos miembros no recibirán emolumento alguno por formar parte de dicha comisión o por asistir a reuniones. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: REGISTROS:** El FIDUCIARIO llevará los registros y cuentas precisas y sistemáticas de los servicios, de forma que se pueda determinar con exactitud los gastos consignados en las facturas que correspondan efectivamente a la ejecución de dichos servicios durante cada una de las etapas del proyecto. Los registros deberán conservarse durante un período de al menos cinco (5) años posteriores a la finalización del contrato de fideicomiso. Estos

documentos deberán incluir toda la documentación relativa a los ingresos y los gastos y todos los inventarios necesarios para la verificación de los documentos justificativos. El incumplimiento de esta obligación de mantener los registros constituye un incumplimiento del contrato y dará lugar a su resolución del mismo. El FIDUCIARIO deberá permitir la inspección y auditoría por la Superintendencia de Alianza Público Privada (SAPP) de los registros y cuentas correspondientes a los servicios y que se hagan copias de dicha documentación. Lo anterior sin perjuicios de los Estados Financieros y Balances auditados que anualmente deberá presentar el FIDUCIARIO. Así mismo de las competencias de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y de la Superintendencia de Bancos de Panamá, EL FIDUCIARIO queda sujeto, en cualquier tiempo a cualquier auditoría externa autorizada por LOS FIDEICOMITENTES. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: EJERCICIO CONTABLE:** Cada ejercicio económico del Fideicomiso durará un (1) año, comenzando el uno (1) de enero o siguiente día hábil, a excepción del primer ejercicio económico que comenzará el día de la publicación del Decreto Legislativo que apruebe este contrato en el Diario Oficial "La Gaceta" y terminará el próximo treinta y uno (31) de diciembre del año en curso. El último ejercicio contable finalizará en la fecha de terminación del Fideicomiso. Es entendido que el FIDUCIARIO llevará una contabilidad separada y exclusiva para el Fideicomiso, y deberá presentar al Comité Técnico del Fideicomiso los Estados Financieros, Estado de Resultados y Balance General del Fideicomiso para el ejercicio contable correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RENDICIÓN DE CUENTAS Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES/**

COMUNICACIONES: El FIDUCIARIO deberá presentar a los FIDEICOMITENTES dentro de los primeros quince (15) días siguientes al cierre de cada trimestre, un informe contable conteniendo estados de resultados, balance general y sus correspondientes anexos que den soporte a la situación financiera del Fideicomiso, así como un detalle del avance de las obras. Cualquier comunicación o aviso extendido, dado o enviado por las partes, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido cuando haya sido entregado personalmente o por correo, o correo electrónico en las direcciones siguientes: Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), colonia Miramontes, callejón La Cumbre, bloque T, casa 2737, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central; BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A. (BAC|Honduras): Edificio Principal, Bulevar Suyapa, frente a Emisoras Unidas Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán. Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI): Barrio La Bolsa, Comayagüela, municipio del Distrito Central. Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN): Ave. Cervantes, Barrio El Jazmín, Centro Histórico, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central. Las partes deberán notificar por escrito la modificación en las direcciones previamente declaradas, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la misma, a efecto que dicha notificación pase a formar parte integrante del presente contrato y permita la fluida comunicación entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS:** En virtud de los riesgos del proyecto

Mejoramiento de la Infraestructura Vial de los departamentos de Colón y Atlántida, el FIDUCIARIO requerirá al o los Contratistas la presentación de las garantías de contratación y calidad que correspondan. Para minimizar los riesgos de las obras y responsabilidad civil, éstos contratarán los seguros que se estimen pertinentes. En este sentido, se entiende que FIDUCIARIO en ningún caso está asumiendo por medio del presente Contrato algún tipo de riesgo financiero, comercial, de operación, riesgos extraordinarios imputables a causas no previstas o cualquier otro.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUBCONTRATACIÓN: El FIDUCIARIO tiene plena facultad de subcontratación para la prestación de servicios correspondientes únicamente para la finalidad del Fideicomiso, bajo los criterios de selección establecidos por el Comité Técnico del Fideicomiso, con cargo a los fondos administrados. Todo acuerdo por el que el FIDUCIARIO confíe a terceros la ejecución de parte de los servicios del Fideicomiso se considera un subcontrato. El FIDUCIARIO hará las subcontrataciones previstas en su Plan de Trabajo. El FIDUCIARIO, al implementar las aprobaciones del Comité Técnico del Fideicomiso en la selección de subcontratistas no será responsable de los actos, incumplimientos y negligencias de los mismos, sus expertos, agentes o empleados de éstos; sin embargo, deberá exigir de todos y cada uno de ellos en beneficio del Fideicomiso, las Garantías Bancarias o fianzas necesarias para indemnizar cualquier incumplimiento de contrato. Si el Comité Técnico constata que un subcontratista no es competente para la ejecución de las tareas que le han sido encomendadas, podrá solicitar al FIDUCIARIO que provea un subcontratista que reúna las cualificaciones y experiencia que este

Comité Técnico considere aceptables para sustituirle. El subcontratista no puede encomendar a terceras personas los servicios que le hayan sido encomendados por el FIDUCIARIO, con la recomendación del Comité Técnico del Fideicomiso. Todo cambio de subcontratista que no vaya precedido de una autorización escrita del Comité Técnico del Fideicomiso, se considerará un incumplimiento del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y CLÁUSULA PENAL: El FIDUCIARIO se compromete al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato. En el caso de incumplimiento de dichas obligaciones, el FIDUCIARIO será sancionado con el pago de una multa equivalente al quince por ciento (15%) del valor de la tasa por servicios FIDUCIARIOS correspondientes al período fiscal en el cual se da el incumplimiento, sin perjuicio del derecho a la acción resolutoria por incumplimiento de contrato. Para la imposición de la sanción referida, la SAPP deberá comunicar la obligación que el FIDUCIARIO ha dejado de cumplir, y si en el término de quince (15) días calendario, dicho incumplimiento no cesa, la SAPP exigirá el pago referido, el cual deberá ser efectuado de forma inmediata.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: FUERZA MAYOR: No obstante lo estipulado en la cláusula anterior, se considerará que ninguna de las partes incurre en omisión o incumplimiento de sus obligaciones contractuales, cuando la ejecución de dichas obligaciones se vea impedida por una circunstancia de fuerza mayor, que surja después de la fecha de la firma del contrato por las partes. Se entenderá como “fuerza mayor” todo hecho que no ha podido preverse, o que previsto, no ha podido evitarse por ninguna de las partes; siendo los

caracteres especiales del caso la imprevisibilidad y/o la inevitabilidad. A los efectos del presente artículo, se tendrá como casos de fuerza mayor las huelgas, los cierres patronales o cualesquiera otros conflictos laborales, los actos con elementos delictivos, las guerras declaradas o no, los bloqueos, la insurrección, las revueltas, las epidemias, los deslizamientos de tierra, los seísmos, las tormentas, los rayos, los huracanes, las inundaciones, los desbordamientos y aluviones, las agitaciones sociales, las explosiones y otras circunstancias imprevisibles similares que escapen del control de cualquiera de las Partes y que no pueden superarse mediante su diligencia. Se entienden que todos los casos antes citados, son de carácter enunciativo y no limitativo, siempre que en el concepto de fuerza mayor se encuentren comprendidos otros conceptos. La parte afectada por una circunstancia de fuerza mayor adoptará todas las medidas razonables para eliminar con la mayor brevedad su incapacidad para cumplir sus obligaciones contractuales. No se podrá reclamar al FIDUCIARIO el pago de indemnizaciones estipuladas ni imponerle sanción por incumplimiento cuando su demora en la ejecución u otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales se derive de una circunstancia de fuerza mayor. Del mismo modo, no se podrá cargar al Fideicomiso o a LOS FIDEICOMITENTES el pago de intereses por retrasos en los pagos, ni la resolución por incumplimiento cuando su demora en la ejecución u otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales por su parte se deriven de una circunstancia de fuerza mayor. Si cualquiera de las partes considera que se ha producido una circunstancia de fuerza mayor que pudiere afectar el cumplimiento de sus obligaciones, lo notificará en el término de diez (10) días a la otra parte, a partir

de la fecha en que ocurrió el evento de fuerza mayor, precisando la naturaleza, la duración probable y las repercusiones previsibles de dicha circunstancia. Salvo instrucción contraria, impartida por escrito por el Comité Técnico del Fideicomiso, el FIDUCIARIO seguirá cumpliendo sus obligaciones con arreglo al contrato en la medida en que sea razonablemente factible y buscará todos los medios alternativos posibles de cumplir aquellas de sus obligaciones que no se vean afectadas por una circunstancia de fuerza mayor. Si producto de la causa de fuerza mayor fuese necesario sufragar gastos adicionales, éstos serán aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso. Si se producen circunstancias de fuerza mayor persistentes durante un período de ciento ochenta (180) días, sin perjuicio de una eventual prórroga del plazo de ejecución que pudiere concederse a causa de las mismas, cada una de las partes tendrá derecho a notificar a la otra parte la resolución del contrato en plazo de treinta (30) días calendario. Si al expirar dicho plazo persistieran las circunstancias de fuerza mayor, el contrato quedará resuelto y por lo tanto, las Partes quedarán liberadas de la obligación de continuar la ejecución. No obstante lo anterior, el FIDUCIARIO deberá liquidar las obligaciones pendientes a la fecha de disolución del Fideicomiso y no será responsable por insuficiencias de fondos para tales efectos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: IMPUESTOS:** 1.-El FIDUCIARIO deberá cumplir con las normativas fiscales en cuanto a las retenciones de ley en los contratos que suscriba y será responsable del pago del Impuesto Sobre la Renta correspondiente a la tasa por servicios FIDUCIARIOS. 2.- Son por cuenta de LOS FIDEICOMITENTES Y EL FIDEICOMISARIO según correspondan conforme a la ley que las establece las cargas fiscales

presentes y futuras. 3.- A ellos corresponderán y se comprometen a cumplir las obligaciones relativas a la declaración y pago de dichas cargas, con excepción de la obligación de retención que cumplirá EL FIDUCIARIO cuando estuviere prescrita legalmente.

4.- En caso que la autoridad fiscal formule reparos o ajustes a EL FIDUCIARIO en relación con el presente fideicomiso, los FIDEICOMITENTES se comprometen a mantener a EL FIDUCIARIO indemne y en consecuencia a realizar cualquiera y todas las gestiones que sean necesarias para librarle de esa responsabilidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA:**

NULIDAD PARCIAL: En caso de declaración de nulidad o invalidez de alguna de las cláusulas del presente contrato, ello no será motivo para estimar nulas las demás cláusulas del mismo, las cuales tendrán plena validez y eficacia en lo restante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RENUNCIA DEL FIDUCIARIO Y SU SUSTITUCIÓN:** El FIDUCIARIO puede renunciar por causa grave, conforme a lo establecido en los Artículos 757 y 1047 del Código de Comercio. El mismo podrá ser sustituido mediante un nuevo proceso de Cotización de Servicios Fiduciarios que lo llevará a cabo el FIDEICOMITENTE COALIANZA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO: El Fideicomiso podrá extinguirse antes del vencimiento del plazo establecido de conformidad a lo establecido en el Artículo 1061 Código de Comercio. También podrá resolverse por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del FIDUCIARIO o de LOS FIDEICOMITENTES. El incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del FIDUCIARIO darán lugar a la resolución del contrato con responsabilidad para éste. Asimismo, se extinguirá

por revocación hecha por el FIDEICOMITENTE, de conformidad al Numeral VI de dicho Artículo, sin perjuicio de los derechos y obligaciones de terceros que se hayan derivado de la ejecución del presente Fideicomiso, los cuales quedarán cedidos al FIDEICOMITENTE como parte contratante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CONDICIONES RESOLUTORIAS:** El presente fideicomiso se constituye bajo la condición que no acontezcan circunstancias en la ejecución del mismo que de cualquier manera pongan en entredicho la imagen y la reputación de EL FIDUCIARIO o de cualquier otra forma impliquen una lesión a sus intereses, circunstancia cuya determinación quedará a la discreción de EL FIDUCIARIO. De manera referencial y no limitativa las siguientes condiciones resolutorias podrán ser invocadas por el FIDUCIARIO sin responsabilidad alguna: **1.-** Si los FIDEICOMITENTES realizaren o provocaren actos que menoscaben la imagen e integridad del FIDUCIARIO así como la de sus funcionarios y empleados; **2.-** Por razones inherentes al FIDUCIARIO que le imposibiliten la administración o ejecución del Fideicomiso, sin tener que comunicar la causa; **3.-** Por cambios en la legislación Hondureña que pongan en precario la finalidad del Fideicomiso y consecuentemente su administración; **4.-** Que a criterio del FIDUCIARIO el presente fideicomiso resulte incompatible o con sus intereses o afecten su rentabilidad; **5.-** Si la ejecución del presente Fideicomiso resulte excesivamente onerosa para el FIDUCIARIO, éste lo notifique y justifique a los FIDEICOMITENTES y éstos se nieguen a pagar la nueva compensación requerida por EL FIDUCIARIO. En caso que EL FIDUCIARIO rescinda o cancele el presente Fideicomiso, en

forma unilateral deberá conservar el patrimonio fideicometido hasta que reciba instrucciones escritas y conjuntas por parte del FIDEICOMISARIO y del FIDEICOMITENTE respecto del destino del patrimonio del fideicomiso, las cuales se deben girar en un plazo máximo de Sesenta (60) días, si pasado este plazo el FIDUCIARIO no recibe la instrucción correspondiente, procederá a entregar el patrimonio fideicometido al FIDEICOMISARIO.

6.- Si no se encontrare postores interesados en participar en el Proyecto declarándose desierto o fracasado, salvo que las partes acordaren celebrar otro u otros procesos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: CONDICION SUSPENSIVA:** El presente contrato estará sujeto a la siguiente condición suspensiva: Si el Congreso Nacional de la República no aprobare y/o no se publique el mismo en el Diario Oficial La Gaceta en un plazo de SEIS (6) meses a partir de la firma del presente; o bien dicha aprobación y/o publicación se hiciera en términos o condiciones que de cualquier manera sean distintos a los contenidos en el presente contrato al momento de su suscripción; **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO:** 1.-Queda entendido y aceptado por las partes que El FIDUCIARIO asume la titularidad de los derechos sobre el patrimonio antes mencionado en estricto cumplimiento de las finalidades para las cuales se ha constituido el fideicomiso y no tendrá responsabilidad ante el Fideicomisario/ Fideicomitentes ni ante terceras personas por cualquier situación que se derive del presente contrato de fideicomiso contraria al propósito del mismo. EL FIDUCIARIO deberá asumir las responsabilidades que se pudieran derivar única y exclusivamente de su gestión en virtud de las obligaciones adquiridas por el presente contrato, atribuibles

comprobablemente, que por su propia negligencia e impericia pueda(n) acarrear responsabilidad. **2.- EL FIDUCIARIO** no será garante del pago de las obligaciones contraídas por LOS FIDEICOMITENTES, ni garantiza el valor ni la calidad de los bienes fideicometidos ni tampoco es responsable del cumplimiento de cualquier otra obligación contraída por LOS FIDEICOMITENTES. **3-** Se excluye de toda responsabilidad al FIDUCIARIO por daños de cualquier naturaleza que sufran los bienes que conformen el patrimonio fideicometido, o de cualquier acto ilícito que lleguen a sufrir por obra de terceros. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES EN FIDEICOMISO:** Al finalizar el Fideicomiso, sin que se haya producido algún reclamo por parte de los FIDEICOMITENTES, el FIDUCIARIO devolverá y/o entregará los bienes afectados al patrimonio del Fideicomiso al FIDEICOMITENTE/FIDEICOMISARIO SOPTRAVI. En este caso, el FIDUCIARIO procederá a la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso, recibiendo a cambio de parte de LOS FIDEICOMITENTES COALIANZA Y SOPTRAVI el respectivo finiquito. A esos propósitos, LOS FIDEICOMITENTES contarán con tres (3) meses para la emisión del finiquito, a contarse desde la fecha en que reciba la rendición de cuentas. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: NORMAS SUPLETORIAS Y FUERO COMPETENTE:** En lo que no esté consignado en este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario procederá conforme lo dispuesto en el Código de Comercio y la Ley del Sistema Financiero. Cuando el Fiduciario obre ajustándose a lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso, el Código de Comercio, las instrucciones del Comité

Técnico y demás normas aplicables, quedará libre de toda responsabilidad. Para los efectos de este Contrato las partes se someten al procedimiento de arbitraje a ser celebrado ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, bajo sus normas y reglamentos.

CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA: REFORMAS AL

CONTRATO DE FIDEICOMISO: Este Contrato de Fideicomiso podrá modificarse de acuerdo con los requerimientos derivados de la estructuración del Proyecto y las Bases del Concurso para la adjudicación del contrato con el Contratista, previa obtención de las autorizaciones y aprobaciones correspondientes de conformidad con la Ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes contratantes dan su expreso consentimiento para la constitución del Fideicomiso en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato y en los documentos contractuales indicados en la cláusula QUINTA, los cuales forman parte integrante del mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:

Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD,

TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.

Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.

3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a. Prácticas Corruptivas: entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. Prácticas Colusorias: entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. c. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. d. Mantener la debida confidencialidad, sobre toda información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no

proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. e. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. f. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele, ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de ilegitimidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que corresponden según el Código de Conducta, Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las

partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido de que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: APROBACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO:** Por ser el plazo del presente contrato de treinta (30) años y prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno, el presente contrato deberá ser aprobado por el Congreso Nacional de la República en el uso de su facultad establecida en el Artículo 205 numeral 19. Esta condición es indispensable para que este contrato surta pleno efectos jurídicos. En fe de lo cual, se suscribe el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central a los XXX días del mes de XXXXX del año dos mil trece. (F)**JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO. FIDEICOMITENTE. (F) ADOLFO RAQUEL QUAN. FIDEICOMITENTE. (F) ROSYBEL GEORGINA BUESO. FIDUCIARIO.”**

Artículo 2. Se instruye a la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), para que incluya dentro de su proyecto de presupuesto de ingresos y egresos un monto de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 39,200,000.00) anuales por los primeros diez (10) años de ejecución de obra a partir del año 2014.

Artículo 3. Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que otorgue garantía soberana del Estado a favor del Inversionista, por la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DE LEMPIRAS (L. 392,000,000.00) conforme a los términos establecidos en el Contrato aprobado en este Decreto, o, se

autoriza para que otorgue garantía fiduciaria mediante la emisión de cualquier instrumento financiero necesario para el pago de las obras y mantenimiento del Proyecto, facultando desde ya a la Secretaría de Finanzas para que haga las partidas presupuestarias en el Presupuesto General de la República para el año 2014 y años siguientes que sean necesarias para el pago de las obras.

Artículo 4. El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en Casa Presidencial, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CARLOS AFRICO MADRID HART

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL
INTERIOR Y POBLACION

ELIA ARGENTINA DEL CID

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACION, POR LEY

ARTURO CORRALES ALVAREZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

MARIA ANTONIETA GUILLEN VASQUEZ

DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA
SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL

DIANA VALLADARES MEJIA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

CARLOS ROBERTO FUNES PONCE

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL, POR LEY

WILFREDO CERRATO RODRIGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

CARLOS GUNTHER LAINEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO, POR LEY

ADOLFO RAQUEL QUAN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

CARLOS MONTES RODRIGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LEY

RAMON ARTURO ESCOBAR

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA, POR LEY

ELVIS Y. RODAS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, POR LEY

SANTIAGO ANTONIO REYES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO SOCIAL, POR LEY

JULIO CESAR RAUDALES

SECRETARIO TECNICO DE PLANIFICACION Y
COOPERACION EXTERNA

TULIO MARIANO GONZALES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

NELLY KARINA JEREZ CABALLERO

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

OLGA MARGARITA ALVARADO

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
JUVENTUD

LOLIS MARIA SALAS MONTES

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, POR LEY

LUIS GREEN MORALES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
PUEBLOS INDIGENAS Y AFROHONDUREÑOS

ROBERTO ENRIQUE ZABLAH AYALA

MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE
INVERSION SOCIAL

MARIA ANTONIETA BOTTO

MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA MUJER

JOSE TRINIDAD SUAZO

MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO DE
CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS
PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

Poder Legislativo

DECRETO No.284-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es prioridad Nacional la Promoción de Inversiones como fuentes de generación de empleo y riqueza.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 51-2011 fue aprobada la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones.

CONSIDERANDO: Que en el proceso de implementación del Decreto No. 51-2011, se han detectado algunas situaciones que dificultan su plena aplicabilidad y que pueden ser fácilmente resueltas mediante enmiendas a dicha Ley.

CONSIDERANDO: Que en la actual coyuntura económica, es deber del Estado buscar los mecanismos necesarios para la optima utilización de sus recursos existentes, tratando de no crear mayor burocracia, así como de bajar los costos en que incurren los inversionistas en la protección de sus activos tangibles e intangibles.

CONSIDERANDO: Que en la medida que el trámite para iniciar un negocio se simplifique y se protejan los derechos de los inversionistas de forma más adecuada, mejoran los índices de competitividad, aumentando la actividad económica y generando mayor empleo.

CONSIDERANDO: Que al facilitar y abaratar los costos de abrir un negocio se incentiva la formalización de la actividad

económico, generando un impacto positivo en las finanzas del Estado al mejorar la recaudación Fiscal.

POR TANTO,

DECRETA

La siguiente:

**LEY PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO,
FOMENTO A LA INICIATIVA EMPRESARIAL,
FORMALIZACIÓN DE NEGOCIOS Y PROTECCIÓN
A LOS DERECHOS DE LOS INVERSIONISTAS**

TÍTULO I

**DE LA SIMPLIFICACIÓN PARA EL FOMENTO DE
LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y LA
FORMALIZACIÓN DE NEGOCIOS**

ARTÍCULO 1.- A efecto de facilitar la formalización de las actividades mercantiles por parte de quienes las desempeñan y fomentar el desarrollo de la iniciativa empresarial, se autoriza la Constitución de Sociedades Mercantiles bajo cualquier modalidad de las reconocidas por el Código de Comercio, así como su modificación, transformación, fusión, escisión, división, aumento de capital u otros actos relacionados con su normal actividad y desempeño cumpliendo solamente con las formalidades contempladas en este decreto y el reglamento que se emita al efecto.

ARTÍCULO 2.- A las sociedades mercantiles constituidas bajo este régimen les son aplicables las disposiciones del Código de Comercio relativas al tipo de sociedad de que se trate, así

como las de otras leyes de la República en lo que no se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

No pueden ser creadas bajo esta modalidad las sociedades que tengan como finalidad el desarrollo de actividades objeto de regulación y supervisión especial por parte del Estado, tales como las que se dediquen a actividades relacionadas con el sistema financiero.

ARTÍCULO 3.- La creación de sociedades mercantiles bajo esta modalidad, se debe hacer a través de un formulario especial único que debe ser creado para tal efecto por el Registro Mercantil y que debe estar disponible en sus oficinas en formato físico o en formato electrónico a través del internet. Los formularios pueden llenarse y presentarse por quien o quienes deseen constituirse o por apoderado debiendo en este último caso acreditarse el poder con que actúe debidamente autenticado en su caso.

Las firmas deben ser autógrafas e impuestas ante Ministro de Fe o ante el Registrador Mercantil cuando la constitución se haga en formulario físico o electrónicas cuando se haga en formulario electrónico. Los honorarios que cobren los Ministros de Fe deben ser libremente determinados en conjunto con las partes.

ARTÍCULO 4.- El Registro de las sociedades constituidas bajo esta modalidad debe hacerse en un registro electrónico único de nivel nacional, pudiendo abrirse ventanillas en cualquier lugar del territorio de la República. El registrador debe recibir el formulario de inscripción y hacer el registro calificando únicamente que la finalidad sea lícita, asignándole el número de matrícula correspondiente, digitalizando y guardando el mismo en la base de datos que al efecto se lleve. Dicha base de datos debe ser gratuitamente accesible en línea por cualquier persona para efectos de consulta.

ARTÍCULO 5.- Las sociedades mercantiles formadas al amparo de esta Ley pueden ser creadas con un solo socio. El establecimiento de capital mínimo al momento de su creación será de carácter estrictamente voluntario debiendo insertarse en el documento de su creación como una estipulación de carácter especial en los casos en que así sea requerido por el o los socios. Las sociedades creadas sin estipulación de capital mínimo por más de un socio deben señalar los porcentajes de participación de cada uno dentro de la misma. La tasa registral a pagar cuando no se estipule el capital de la sociedad es la establecida para actos de cuantía indeterminada.

Cuando la sociedad sea por acciones, las mismas pueden constar en títulos que reúnan los requisitos establecidos en el Código de Comercio o en anotaciones en cuenta de conformidad con lo establecido en la Ley de Mercado de Valores.

ARTÍCULO 6.- Las reuniones de asamblea de socios y las de los órganos de administración de estas sociedades mercantiles pueden llevarse a cabo en cualquier lugar dentro y fuera del territorio nacional o por medios electrónicos, debiendo siempre dejarse constancia fidedigna de la asistencia de quienes hayan participado en las mismas.

La convocatoria para dichas reuniones puede hacerse mediante publicación en un medio de comunicación masivo o mediante correo electrónico con constancia de recibo. La misma debe hacerse con la antelación que determinen los socios en el documento constitutivo, que para las reuniones de asamblea de socios salvo el caso de las asambleas totalitarias, no puede ser menor de cuarenta y ocho horas o, cuando la reunión fuese a llevarse a cabo fuera del territorio nacional, de diez (10) días hábiles. Las reuniones de los órganos de administración pueden

convocarse en el mismo día si así se establece en el documento constitutivo.

Cuando la Asamblea se lleve a cabo fuera del país se deben habilitar los mecanismos para que los socios que lo soliciten puedan participar por medios electrónicos en las discusiones y votaciones que se lleven a cabo.

ARTÍCULO 7.- Para efectos de lo estipulado en el Artículo 36 del Código de Comercio, las sociedades mercantiles creadas al amparo de este decreto pueden llevar el control de los actos de la asamblea de socios o de sus órganos de administración en formato electrónico. No se requiere autorización alguna ni notificación de ninguna autoridad del gobierno central, departamental o municipal de los libros sociales y contables de la sociedad. Tampoco se debe cobrar tasa o impuesto alguno relacionado con dichos libros. Los controles de los actos de la sociedad y su contabilidad pueden ser inspeccionados por cualquiera de los socios a su simple requerimiento por escrito.

La contabilidad de estas sociedades puede llevarse mediante sistemas informáticos que cumplan con las normas contables requeridas por el Estado sin necesidad de autorización o notificación a ninguna autoridad.

ARTÍCULO 8.- Cuando así lo estableciere el documento constitutivo de la sociedad, puede dejarse constancia de las reuniones de asamblea de socios y las de los órganos de administración en vídeo. En estos casos no es necesario llevar libros de actas, pero debe dejarse archivado el vídeo de la reunión respectiva de forma adecuada que impida o minimice su deterioro con el paso del tiempo. De éste vídeo se debe extender copia a cualquiera de los socios a su simple requerimiento por escrito.

El secretario de la asamblea o, en el caso de los órganos de administración de la sociedad, el secretario de éstos o quien haga sus veces, debe elaborar y firmar un resumen de los acuerdos tomados para ser entregado en físico o por medios electrónicos a los socios y a los miembros de los órganos de gobierno y posteriormente archivado para efectos de control y memoria histórica de la sociedad.

ARTÍCULO 9.- Las tasas registrales y otros cargos deben poder cancelarse al momento de la inscripción en la misma ventanilla del Registro Mercantil o en ventanilla separada de una institución bancaria, debiendo extenderse el recibo correspondiente detallando los montos correspondientes a cada cobro. Dicho recibo constituye prueba suficiente del pago por lo que no se requiere la imposición de timbres u otra especie fiscal para acreditarlos. Los montos recaudados deben ser distribuidos entre las instituciones beneficiarias.

ARTÍCULO 10.- Los entes encargados del Registro Mercantil deben crear los mecanismos para que en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, la constitución de sociedades mercantiles bajo la modalidad establecida en la presente Ley, pueda llevarse a cabo opcionalmente en línea mediante el uso de firmas electrónicas.

ARTÍCULO 11.- El formulario especial debe contener la información necesaria para que en el mismo acto de registro se autorice y haga entrega del Carnet de Registro Tributario Nacional, también debe habilitarse a quienes lo soliciten para que a través del mismo formulario se haga la notificación de inicio de operaciones establecidas en el Artículo 10 de la Ley de Impuestos Sobre Ventas y la inscripción de una Cámara de Comercio

requerida según el Artículo 384 del Código de Comercio para lo cual la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y las Cámaras de Comercio deben hacer las coordinaciones necesarias con los entes encargados del Registro Mercantil, para delegar en éstos, la emisión de dichos documentos.

Asimismo debe incorporarse al formulario la opción para que pueda emitirse a quienes lo soliciten y en el mismo acto del registro, el permiso de operación municipal respectivo sujeto al pago de las tasas que correspondan a favor de la municipalidad en la que la sociedad vaya a operar. La municipalidad respectiva tendrá reservado el derecho de inspeccionar posteriormente a la empresa para comprobar la veracidad de lo declarado para este efecto. Para este fin debe realizarse la coordinación respectiva con las municipalidades, lo cual puede hacerse por etapas, empezando por las municipalidades más grandes.

ARTÍCULO 12.- El Registro Mercantil debe desarrollar por vía reglamentaria los procedimientos para la modificación, transformación, fusión, división, aumento de capital de las sociedades mercantiles creadas bajo la modalidad establecida en esta Ley mediante el uso de formularios en físico o electrónico, debiendo seguirse en lo que sea aplicable los requerimientos del Código de Comercio. Los formularios deben ser llenados y presentados por los socios o mediante apoderado.

ARTÍCULO 13.- Reformar los artículos 14, 15, 18, 157, 169, 189, 193, 210, 222, 224, 226 y 228 del Código de Comercio contenido en el Decreto Legislativo 73-50 y sus reformas, los cuales deben leerse de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 14.- El Contrato Societario debe contener:

I. Lugar y fecha en que se celebre el acto;

- II. Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas, morales o jurídicas que constituyan la sociedad;
- III. La clase de sociedad que se constituya;
- IV. La finalidad de la sociedad;
- V. Su razón social o su denominación;
- VI. Su duración o la declaración expresa de constituirse por tiempo indeterminado;
- VII. La expresión del porcentaje de participación de cada socio cuando no se haga estipulación de capital mínimo todo lo que aporta en dinero o en otros bienes y el valor atribuido a éstos;
- VIII. El domicilio de la sociedad;
- IX. La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores;
- X. El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social;
- XI. La manera de hacer la distribución de las utilidades o pérdidas entre los socios;
- XII. El importe de las reservas;
- XIII. Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente;
- XIV. Las bases para practicar la liquidación de la sociedad; y,
- XV. El modo de proceder a la elección de los liquidadores cuando no hayan sido designados anticipadamente.

Cuando la sociedad constituida tenga una finalidad objeto de regulación por parte del Estado, debe además indicarse el capital mínimo de conformidad con los requerimientos del órgano regulador.”

“ARTÍCULO 15.- El contrato societario, así como sus reformas o adiciones, deben inscribirse en el Registro Público de Comercio.

Las sociedades inscritas legalmente en el Registro Mercantil tienen personalidad jurídica y no pueden ser declaradas inexistentes o nulas con efectos retroactivos. Declarada la inexistencia o la nulidad del acto constitutivo, se procede a la disolución y liquidación de la sociedad.

La ineficacia de la declaración de voluntad de algún socio se considera como causa de separación a favor del mismo, el que tiene además los derechos que le corresponden según la legislación común.”

“**ARTÍCULO 18.-** Si el contrato societario o sus reformas no se presentaren para su inscripción en el Registro Mercantil dentro de los quince (15) días siguientes a su otorgamiento, cualquier socio puede gestionarla judicial o administrativamente.

Cualquier interesado o el Ministerio Público puede requerir, judicialmente a toda sociedad mercantil la comprobación de su existencia regular. El requerimiento además de ser notificado personalmente, debe ser publicado. Transcurridos cuatro (4) meses del requerimiento sin que se haya comprobado la inscripción en el Registro, la sociedad se pondrá en liquidación.

Cuando el contrato societario o su reforma fuere otorgado ante Notario, este debe advertir a los otorgantes del deber que tienen de registrarla, de los efectos del registro y de las sanciones impuestas por el incumplimiento de esta obligación.”

“**ARTÍCULO 157.-** Todo accionista tiene derecho a solicitar por escrito, en todo momento, a los directivos de la sociedad, cualquier documento interno de la misma, salvo los documentos que puedan constituir un secreto corporativo.

Se considera secreto corporativo todo documento que su divulgación a personas no autorizadas pueda causar un daño irreparable a la sociedad.

No puede ser considerado secreto corporativo los estatutos de la sociedad, minutas del consejo de administración, minutas de la asamblea de accionistas, estados financieros, informes anuales, contratos de compraventa realizados por la sociedad, libros de contabilidad o el registro de títulos o acciones.

Cualquier disposición de los estatutos de la sociedad contrario a este Artículo es nulo de pleno derecho.

A falta de respuesta satisfactoria o rechazo por parte de los directivos a la solicitud enunciada en este Artículo, todo accionista puede solicitar ante el órgano jurisdiccional competente la nominación de uno o varios expertos competentes.

Los expertos pueden acceder a todos los documentos de la sociedad para de esta manera proveer con la información requerida a los accionistas.

El experto también, a la solicitud de los accionistas, puede preparar un informe sobre una o varias operaciones de gestión en caso de que los accionistas tengan serias y justificadas dudas sobre el correcto manejo de los negocios de la sociedad.

Las competencias del experto serán definidas por los tribunales competentes. Los honorarios del experto estarán a cuenta de la sociedad.

Los documentos o el informe solicitado deberán ser dirigidos a los accionistas, al consejo de administración y al comisario. Estos documentos o informes deben ser anexados al informe anual de la sociedad.”

“**ARTÍCULO 169.-** Son asambleas extraordinarias, las que se reúnen para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

- I. Modificación del contrato societario;
- II. Emisión de obligaciones o bonos;
- III. Autorización de transacciones entre partes vinculadas superiores al cinco por ciento (5%) de los activos de la sociedad; y,
- IV. Los demás para los que la ley o el contrato societario lo exijan.

Estas asambleas pueden reunirse en cualquier tiempo.”

“**ARTÍCULO 189.-** A solicitud de los accionistas que reúnan el cinco por ciento (5%) de las acciones representadas en una asamblea, se debe trasladar, para dentro de tres (3) días y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Este derecho puede ejercitarse sólo una vez para el mismo asunto.”

“**ARTÍCULO 193.-** Son nulos los acuerdos de las asambleas:

- I. Cuando los socios no tuvieren capacidad para adoptarlos, dada la finalidad social estatutaria;
- II. Cuando se toman con infracción de lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 del Código de Comercio salvo que al momento de la votación estuviere representada la totalidad de las acciones y ningún accionista se opusiere a la adopción del acuerdo;
- III. Cuando no exista quórum en la asamblea o en la reunión de los socios;

IV. Cuando tengan un objeto ilícito, imposible o fueren contrarios a las buenas costumbres;

V. Cuando fueren incompatibles con la naturaleza de la sociedad anónima, o por su contenido violasen disposiciones dictadas exclusiva o principalmente para la protección de los acreedores de la sociedad, o en atención al interés público; y,

VI. Cuando las transacciones enunciadas en el Artículo 210 del Código de Comercio causen perjuicios a la sociedad y a sus accionistas.”

“**ARTÍCULO 210.-** Salvo pacto en contrario, es presidente del consejo el consejero primeramente nombrado y en defecto de éste el que le siga en el orden de la designación.

Para que el consejo de administración funcione legalmente, debe asistir, por los menos, la mitad del número estatutario de sus miembros y salvo los casos en que el pacto social establezca una mayoría más alta para asuntos específicos, sus resoluciones son válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, quien actúe como presidente del consejo decidirá con voto de calidad.

Los estatutos determinan la forma de convocatoria del consejo, lugar de reunión, los requisitos para el levantamiento de las actas y los demás detalles sobre el funcionamiento del consejo.

Las irregularidades en el funcionamiento de éste, no son oponibles a terceros de buena fe, sin perjuicio de la responsabilidad de los consejeros frente a la sociedad. A las sesiones del consejo deben ser citados los comisarios.

Son consideradas transacciones entre partes vinculadas toda transacción:

- I. Entre la sociedad y uno de sus administradores o consejeros;
- II. Entre la sociedad y terceros en las cuales un administrador o consejero esté interesado de cualquier modo, o en las cuales trate con la sociedad mediante persona interpuesta; y,
- III. La sociedad y otra empresa, si uno de los administradores o consejero es propietario o administrador o consejero de la última.

Las transacciones enunciadas en este Artículo deben ser sometidas a autorización especial conforme a la regla siguiente:

Si la transacción o la suma de varias transacciones con la misma contraparte durante el mismo período es inferior al cinco por ciento (5%) de los activos de la sociedad, esta debe ser autorizada por el consejo de administración. Cuando la transacción o la suma de varias transacciones con la misma contraparte durante el mismo período exceda al cinco por ciento (5%) de los activos de la sociedad, esta debe ser autorizada por la asamblea extraordinaria de accionistas.

Los administradores o consejeros interesados deben abstenerse de votar en estas resoluciones y en caso de hacerlo su voto no podrá ser contabilizado.

Las transacciones enunciadas en el Artículo 210 serán nulas si no se respetan las condiciones enunciadas en el mismo o si estas causan un perjuicio económico a la sociedad o a los accionistas.”

“**ARTÍCULO 222.-** El administrador o los consejeros durante el ejercicio de sus funciones deben:

- I. Ejercer sus funciones en el mejor interés de la sociedad;
- II. Hacer prevalecer los intereses de la sociedad y de los accionistas antes que los suyos;
- III. Evitar los conflictos de interés actuales y potenciales;
- IV. Asegurar que los convenios enunciados en el Artículo 210 sean autorizados por los órganos societarios competentes;
- V. Abstenerse de hacer uso abusivo, directo o indirecto, de sus funciones para tomar, o hacer que otros miembros de la estructura societaria tomen, decisiones que son contrarias al interés social de la sociedad; y,
- VI. Desempeñar su gestión con la prudencia y diligencia con la cual una persona con las mismas funciones, en una situación comparable, hubiera actuado para proteger los intereses de la sociedad y los accionistas.

El administrador o los consejeros son responsables individual y solidariamente de los daños causados a la sociedad o a terceros por causa de sus acciones u omisiones; violación a las disposiciones legislativas o reglamentarias aplicables a las sociedades anónimas, en particular los deberes enumerados en este Artículo; violación de los estatutos de la sociedad o por las faltas cometidas durante su gestión.

El administrador o los consejeros implicados en transacciones enunciadas en el Artículo 210, que por sus acciones u omisiones;

o por violaciones de los deberes enumerados en este Artículo; generen perjuicios a los accionistas, a la sociedad o a terceros, no podrán ampararse de una decisión de la asamblea general para deslindarse de responsabilidad.”

“**ARTÍCULO 224.-** Los consejeros son solidariamente responsables por su administración, con las siguientes excepciones:

- I. En los casos de delegación siempre que por parte de los consejeros no hubiese dolo o culpa grave, al no impedir los actos u omisiones perjudiciales; y,
- II. Cuando se trate de actos de consejeros delegados, cuyas funciones se hubiesen determinado en los estatutos.”

“**ARTÍCULO 226.-** La responsabilidad de los administradores frente a la sociedad queda extinguida:

- I. Por la aprobación del balance respecto de las operaciones explícitamente contenidas en él o en sus anexos. Se exceptúan los siguientes casos:
 - a) Aprobación del balance en virtud de datos no verídicos; y,
 - b) Si hay acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad;
- II. Cuando el administrador o los consejeros hubieren procedido en cumplimiento de acuerdo de la asamblea general que no sean notoriamente ilegales; Esta excepción no se aplicará en el caso de la autorización por la asamblea general extraordinaria de transacciones entre partes vinculadas enunciadas en el Artículo 210 del Código de Comercio; y,
- III. Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa o transacción acordada por la asamblea general.”

“**ARTÍCULO 228.-** Aun en los casos del Artículo 226, los accionistas que representen el cinco por ciento (5%) del capital social por lo menos, pueden ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra el administrador o los consejeros, siempre que se satisfagan los requisitos siguientes:

- I. Que la demanda comprenda el monto total de las responsabilidades en favor de la sociedad y no únicamente el interés personal de los provenientes; y,
- II. Que en su caso, los actores no hayan aprobado la resolución tomada por la asamblea general de accionistas sobre no haber lugar a proceder contra el administrador o consejeros demandados.

Los bienes que se obtengan como resultado de la reclamación, con deducción de los gastos erogados en ésta, serán percibidos por la sociedad.”

ARTÍCULO 14.- Reformar los Artículos 1782 y 1789 del Código Civil, los cuales deben leer de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 1782.-** La **sociedad o compañía** es un contrato por el cual se aporta un capital o un bien o bienes tangibles o intangibles como patrimonio con el objeto de limitar la responsabilidad al mismo y de que las ganancias o pérdidas que resulten de la especulación sean distribuidas al o los socios en las proporciones acordadas en el documento de constitución.

La sociedad podrá ser unipersonal cuando se constituya por una sola persona natural o jurídica, o colectiva cuando se constituya por dos o más.”

“**Artículo 1789.-** El contrato de sociedad puede hacerse constar en escritura pública o en documento privado que reúna

las formalidades establecidas en la Ley y debe ser inscrito en el Registro Mercantil.”

TÍTULO II

DE LA SIMPLIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE HIPOTECAS PARA LA FACILITACIÓN DEL ACCESO AL CREDITO Y LA REACTIVACIÓN DEL SECTOR DE VIVIENDA

ARTÍCULO 15.- Es lícito el pacto en el que las partes acuerden renunciar al procedimiento judicial para la ejecución de garantías y sujetarse a un procedimiento especial de ejecución ante notario. El pacto suscrito para tal efecto puede constar en el mismo instrumento público que contenga la garantía o en instrumento público separado y debe ser inscrito en el registro de la propiedad que corresponda. Dicho pacto debe establecer el precio base del inmueble dado en garantía y la forma del requerimiento, y sujetarse a los procedimientos establecidos en este decreto.

ARTÍCULO 16.- El Notario encargado de la ejecución deberá verificar que la obligación conste en instrumento público válido y que sea actualmente exigible. Hecho ésto, debe requerir al deudor para que cumpla con la obligación contraída en el término de veinticuatro (24) horas. En el mismo acto del requerimiento debe notificársele:

- 1) La obligación pendiente y el monto de la misma;
- 2) El nombre del titular, el lugar donde pueda pagarse o el nombre del establecimiento bancario y número de cuenta bancaria en la que puede consignar el valor;

- 3) El día, lugar y hora en la que se llevará a cabo la venta en pública subasta del bien dado en garantía conforme al precio base establecido en el contrato; y ,

- 4) La expresión de ante quien debe efectuarse el pago o consignación, que puede hacerse antes del plazo señalado para el evento.

Ante este requerimiento no podrá hacerse más oposición que el pago.

ARTÍCULO 17.- El requerimiento puede hacerse en una dirección física o electrónica previamente pactada, o en su defecto en el domicilio o el lugar de empleo del deudor. Si el mismo no se encontrare presente bastará con fijar una copia en la entrada del lugar debiendo también entregársele copia a cualquier persona que allí se encuentre y a dos (2) de los vecinos del lugar quienes actuarán como testigos del acto. Además, puede realizarse una filmación en vídeo de estas actuaciones la cual tendrá fuerza legal. Si se desconociere el paradero del deudor, el requerimiento debe publicarse durante tres (3) veces consecutivas con un (1) día de separación, en un diario de los de mayor circulación y un medio de comunicación masiva con cobertura en el lugar del último domicilio conocido de éste, después de lo cual se puede proceder con la ejecución.

ARTÍCULO 18.- Cuando el pago se hiciere efectivo ante el Notario en el plazo señalado, éste debe acreditar el mismo y dar por cerrado el expediente, extendiendo el correspondiente recibo, si se acreditase que el pago había sido hecho con anterioridad al requerimiento el notario debe suspender el proceso y remitir las diligencias ante el Juez de Letras correspondientes a fin de que el mismo pueda determinar la veracidad o no del pago, para lo cual debe dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la recepción

de las diligencias abrirse de oficio la causa a prueba por un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles comunes después de las cuales debe ordenar el cierre de dicho período de oficio. Si se determinare que el pago es suficiente para dar cumplida la obligación, el juez debe emitir resolución ordenando la suspensión definitiva del proceso y el cierre de las diligencias.

Si resultare que el pago no ha sido efectivo o que el mismo es insuficiente. Para dar por cumplida la obligación el juez de Letras debe emitir la resolución respectiva dentro del mismo plazo establecido en el párrafo anterior, mandando que las diligencias sean enviadas nuevamente al notario para que este concluya el proceso de ejecución si hubiere habido un pago parcial de ejecución debe llevarse a cabo por el remanente.

La resolución del juez debe ser emitido en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas después de cerrado el período probatorio establecido en el párrafo primero de este Artículo.

ARTÍCULO 19.- El acta donde conste el requerimiento o notificación por Notario debe inscribirse en el mismo asiento en el que se haya inscrito la garantía. El registro de la notificación o requerimiento como anotación en el asiento donde se encuentre inscrito el bien o el acto o contrato tiene el mismo valor de los embargos decretados judicialmente.

ARTÍCULO 20.- La venta debe hacerse en pública subasta a favor de quien ofrezca el mejor precio.

El acreedor puede participar en la subasta ofertando el valor de su crédito o un monto superior.

En caso de que nadie participe en la subasta se debe adjudicar el bien a favor del acreedor sin necesidad de que éste oferte su

crédito. En los casos en que el valor del bien rematado no cubra el pago total de la obligación queda a salvo el derecho del acreedor de perseguir otros bienes del deudor, debiendo constar en el acta correspondiente.

De todo lo actuado debe levantarse el acta correspondiente. Esta acta servirá de título traslativo del dominio sobre la garantía, debiendo inscribirse la misma.

ARTÍCULO 21.- Las normas para determinar la prioridad y prelación de derechos de los acreedores sobre las garantías son determinadas por la legislación de derecho privado que corresponda.

ARTÍCULO 22.- Cuando hayan otros acreedores garantizados por los bienes que se ejecutarán, el acreedor interesado en su ejecución debe notificarles a los otros acreedores a través de notario. Cuando estos otros acreedores hayan autorizado el empleo de una dirección física para practicar requerimientos y notificaciones, se les puede notificar en esa dirección.

Si no se encontraren en la misma, debe fijarse una copia de la notificación en la entrada del lugar, debiendo también entregársele copia a cualquier persona que ahí se encuentre y a dos (2) de los vecinos del lugar quienes deben servir de testigos de este acto.

Esta notificación debe inscribirse en el asiento en que se encuentre inscrito el bien dado en garantía.

ARTÍCULO 23.- Cuando hayan varios acreedores éstos pueden ponerse de acuerdo ante un notario sobre la forma en que distribuirán los resultados de la venta por acreedor o de la venta extrajudicial por Notario.

ARTÍCULO 24.- Cuando no se pueda notificar a los otros acreedores que tengan derechos sobre la misma garantía o éstos no lleguen a un acuerdo después de ser notificados, debe solicitarse autorización especial del juez del domicilio donde se encuentren los bienes para seguir adelante con el proceso de ejecución.

Para el otorgamiento de esta autorización el juez puede solicitar que se rinda caución para garantizar los derechos de los otros acreedores. Esta notificación debe inscribirse en el registro público.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

ARTÍCULO 25.- El Notario ante quien se hubiese constituido una garantía no puede participar en la ejecución de la misma.

TÍTULO III

DE LA REESTRUCTURACIÓN DE LA INSTITUCIONALIDAD PARA LA PROMOCIÓN DE INVERSIONES Y LA MAYOR EFICIENCIA DE LAS MISMAS

ARTÍCULO 26.- Reformar los Artículos 21, 40, 42, 43, 44, 45, 46 y 50 de la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones contenida en el Decreto Legislativo No. 51-2011 y en sus decretos de reforma e incorporar por adición al mismo el Artículo 17-A; todos los cuales se leerán así:

“ARTÍCULO 17-A.- Aún cuando lo hubiese decretado el Consejo de Secretarios de Estado, los inmuebles sobre los cuales se desarrollen proyectos que se sujeten a estas disposiciones, no les serán aplicables las disposiciones para la regularización de inmuebles por necesidad pública contenidos Ley de Propiedad.”

“ARTÍCULO 21.- La duración máxima de los contratos de estabilidad será de quince (15) años, excepto en el caso de inversiones bajo la modalidad de Alianza Público-Privada, cuya duración será la que se establezca en las cláusulas del contrato respectivo o en el acuerdo separado que se suscriba al efecto.

Cuando se trate de proyectos relacionados a actividades forestales o mineras, el término de la vigencia podrá ampliarse hasta veinticinco (25) años.”

“ARTÍCULO 40.- Las inversiones calificadas como proyectos de interés nacional están sujetas a la aplicación de un procedimiento acelerado de inversión. Previo a la declaratoria del Consejo Nacional de Inversiones o COALIANZA según corresponda, debe realizar un análisis económico y de viabilidad del proyecto para lo cual debe emitir un dictamen con la respectiva recomendación.

Dicha recomendación debe ser trasladada al Poder Ejecutivo para que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado o en un gabinete sectorial especial, si lo estima conveniente, emita un Decreto Ejecutivo conteniendo la declaración de interés nacional y un certificado de incorporación y viabilidad de operación. Esa certificación hace las veces de todos los permisos o licencias requeridos por la legislación hondureña para desarrollar el proyecto.

Este procedimiento desde su inicio hasta su conclusión con la emisión del Decreto Ejecutivo debe realizarse en un término no mayor de treinta (30) días hábiles”.

“ARTÍCULO 42.- Créase el Consejo Nacional de Inversiones (CNI) como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyos fines principales son:

- a) La promoción y desarrollo de la inversión privada;
- b) La facilitación de trámites y asistencia a los inversionistas antes, durante y después de establecida una inversión; y,
- c) La formulación de propuestas de política pública encaminadas a la creación de un clima favorable a la inversión tanto nacional como extranjera.

El patrimonio del Consejo estará conformado por las donaciones y aportaciones que reciba de quienes se beneficien de los servicios que preste, las aportaciones que reciba por parte del Estado de Honduras, los recursos provenientes de donaciones y otros de origen lícito que se produzcan como resultado de sus operaciones. Asimismo, se le autoriza para contratar empréstitos y realizar inversiones encaminadas a incrementar su patrimonio en instrumentos de bajo riesgo en los mercados nacional o internacional. Las aportaciones y donaciones que reciba el Consejo deberán publicarse en su sitio web, detallando los montos o valores de la aportación o donación y el nombre o razón social del o los aportantes, así como los fines a los que el mismo sea destinado.

El Estado podrá realizar aportes periódicos o aislados de recursos para fines específicos al mismo, o subcontratarlo para actividades, consultorías, misiones o proyectos específicos relacionados con sus funciones.”

“**ARTÍCULO 43.-** La Junta Directiva del Consejo Nacional de Inversiones estará integrada de la siguiente manera:

Por el Sector Público un Comisionado de COALIANZA y tres Secretarios de Estado nombrados por el Presidente de la República; y por el Sector Privado participarán cuatro

representantes que serán nombrados por el Presidente de la República de un listado de diez (10) personas que le será remitida por el COHEP. Su rotación y condiciones de nombramiento por más de una vez, se determinará en el reglamento de esta Ley.”

“**ARTÍCULO 44.-** Son funciones del Consejo Nacional de Inversiones:

- a) Realizar la función de Secretaría del Consejo Nacional de Competitividad e Innovación y presentar al Presidente de la República las propuestas de política pública necesarias para simplificar los trámites necesarios para llevar a cabo inversiones de carácter privado o para iniciar un negocio, así como para la obtención de los permisos y licencias necesarios para su operación para lo cual deberá dar seguimiento a las recomendaciones que al efecto se hagan en el Informe Doing Business del Banco Mundial u otros organismos internacionales que lleven a cabo estudios similares;
- b) Definir y/o actualizar anualmente en coordinación con la Presidencia de la República y las entidades estatales sectoriales la lista de los sectores prioritarios de inversión en Honduras y diseñar estrategias para la promoción de los mismos;
- c) Coordinar junto con la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores las actuaciones en el extranjero de su Secretario Ejecutivo. Para ello los miembros de su Junta Directiva gozarán de estatus de embajadores y contarán con plenos poderes de representación del Estado de Honduras;
- d) Desarrollar, coordinar, impulsar y promover a través de su Secretaría Ejecutiva el programa permanente de imagen de

- país como principal componente de los esfuerzos para mantenimiento de la identidad competitiva de Honduras en el exterior. Las instituciones sectoriales del Estado deberán coordinar con el Consejo Nacional de Inversiones cualquier esfuerzo de promoción internacional que pretenda realizar bajo sus ámbitos de competencia;
- e) Promocionar internacionalmente a Honduras como un destino de inversiones pudiendo delegar o subcontratar esta función en otras entidades nacionales o extranjeras;
- f) Trabajar en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y en estrecha relación y armonía con las representaciones diplomáticas de Honduras alrededor del mundo, a fin de proveerles con información actualizada relativa a cambios en la legislación o la política del Estado que pudieren incentivar o afectar la inversión, así como de potenciales rubros atractivos para la misma;
- g) Proveer a las cámaras de comercio u otras entidades según lo estime conveniente información relativa a los cambios en la legislación que afecten la inversión y la apertura de negocios y procurar el establecimiento de una ventanilla única para lograr este objetivo;
- h) Recomendar la aprobación de los contratos de estabilidad jurídica y remitirlos a la Presidencia de la República para su suscripción y aprobación de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 de la presente Ley. Se exceptúan aquellos casos en que el contrato este integrado como cláusula en un contrato de una Alianza Público Privada;
- i) Ser el ente encargado de gestionar y mantener la membresía del Estado de Honduras en la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), UNIDROIT, y otros organismos internacionales relacionados dedicados al estudio del derecho mercantil, derecho internacional de inversiones y otras disciplinas vinculadas;
- j) Colaborar con el Poder Ejecutivo proponiéndole la regulación de los organismos de derecho privado auxiliares de la Administración Pública, cuando los mismos no se encuentren regulados por ley; y,
- k) Las demás que le fueren asignadas por esta ley o por su reglamento.
- El Consejo Nacional de Inversiones estará facultado cuando lo estime necesario y dentro de los límites de su presupuesto para contratar total o parcialmente los servicios que requiera para evaluar y optimizar la calidad en el desempeño de sus funciones, así como estudios relacionados con el clima de negocios en Honduras.”
- “**ARTÍCULO 45.-** Para la realización de sus actividades, prestación de sus servicios y su sana administración, el Consejo Nacional de Inversiones contará con el apoyo de una Secretaría Ejecutiva cuyo titular será nombrado por el Presidente de la República. Su nombramiento tendrá carácter de permanente pudiendo ser removido por el Presidente de la República únicamente por causa justificada.
- La Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Inversiones contará con el personal necesario para poder desempeñar sus

funciones. Las funciones de la Secretaría Ejecutiva serán las que se establezcan en el reglamento de la presente Ley.”

“**ARTÍCULO 46.-** A fin de procurar la permanencia y ampliación de las inversiones ya existentes, el Consejo Nacional de Inversiones deberá también prestar los servicios que requieran los inversionistas para la facilitación del desarrollo y ampliación de las mismas, para lo cual deberá mantener una base de datos de inversiones y mantenerse en contacto permanente con los directores de empresas y entes gubernamentales involucrados, a fin de detectar potenciales problemas que surgieren después del establecimiento de la inversión y facilitar su solución de la manera más eficiente posible.

En tal sentido se autoriza a la Secretaría Ejecutiva a crear una unidad especializada o contratar los servicios de una entidad ya existente para la prestación de servicios de post-inversión, pudiendo establecer cobros por estos servicios.”

“**ARTÍCULO 50.-** Se autoriza al Consejo Nacional de Inversiones a realizar un cobro equivalente al 0.25% de la facturación anual por ventas o servicios realizados a aquellos inversionistas que suscriban contratos de estabilidad con el Estado en concepto de tasa por gestión y mantenimiento de los mismos durante la vigencia del contrato.”

ARTÍCULO 27.- Reformar los Artículos 29 y 34 de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada contenida en el Decreto Legislativo No. 143-2010 y sus reformas, los cuales se leerán así:

“**ARTÍCULO 29.-** Se autoriza a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (**COALIANZA**) a realizar un cobro de hasta el dos por ciento (2%) del valor de

cada proyecto autorizado al adjudicatario del mismo, en concepto de tasa por los servicios que presta.

También se autoriza a la Superintendencia de Alianza Público-Privada, para percibir de las empresas privadas que suscriban contratos de participación público-privada, un aporte por regulación, a ser fijado mediante el correspondiente contrato de hasta el uno por ciento (1%) del valor de la facturación anual, hechas las deducciones correspondientes al pago de Impuesto Sobre Ventas.

Los fondos obtenidos por dichos cobros, pasarán a ser administrados mediante un Fideicomiso creado para cada institución de los cuales la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (**COALIANZA**) y la Superintendencia de Alianzas Público-Privada, serán los únicos beneficiarios respectivamente. El producto de dichos fideicomisos servirá para que cada institución cubra la totalidad o una parte de su presupuesto. Las disposiciones para la conformación de estos fideicomisos serán desarrolladas en el Reglamento de la presente Ley.

Si de los recursos del fideicomiso de **COALIANZA** hubiere fondos remanentes al final del Ejercicio Fiscal, los mismos se reservarán para ser utilizados en la investigación y desarrollo de nuevos proyectos, el rescate de proyectos en los que no se hubiesen logrado resultados programados y el pago de gastos de defensa del Estado.”

“**ARTÍCULO 34.-** Para ejercer los derechos y obligaciones que se originan de las relaciones jurídicas reguladas por la presente Ley, se requiere únicamente de la autorización para prestar un servicio o desarrollar una infraestructura otorgado por la Comisión

para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA).

La Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) deberá asistir al adjudicatario de un proyecto en la tramitación y obtención de todos los permisos, licencias, autorizaciones y demás actos administrativos requeridos por la Administración Pública Central y/o Municipal, para operar la Alianza Público - Privada (APP).”

ARTÍCULO 28.- Interpretar el Artículo 31 de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada contenida en el Decreto Legislativo No. 143-2010 y sus reformas, en el sentido de que el párrafo último del mismo es una autorización para la determinación de su propia política salarial incluyendo gastos de representación, bonificaciones, dietas, viáticos y demás estipendios de conformidad con los Artículos 361 y 362 del Código del Trabajo contenido en el Decreto Legislativo No. 189 de 1959 y sus reformas.

ARTÍCULO 29.- Interpretar el Artículo 35 de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada contenida en el Decreto Legislativo No. 143-2010 y sus reformas, en el sentido que la misma excluye de la aplicación de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo a los contratos que se otorguen y procedimientos que se empleen.

ARTÍCULO 30.- En lo procedente, será aplicable al Consejo Nacional de Inversiones y a otras unidades de la administración pública que el Presidente de la República autorice lo dispuesto en los Artículos 29, 31 y 35 de la Ley de Promoción de la Alianza Público - Privada contenida en el Decreto Legislativo No. 143-2010 y sus reformas.

ARTÍCULO 31.- Son aplicables a la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada contenida en el Decreto Legislativo No. 143-2010 y sus reformas los Artículos 3-A, 3-B, 6 y 111 de la Ley de Contratación del Estado contenida en el Decreto Legislativo Número 74-2001 de fecha 29 de junio del 2001 y en sus decretos de reforma.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 32.- Las referencias que en la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones se hagan a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Inversiones deberán entenderse como menciones a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Inversiones.

ARTÍCULO 33.- A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 15, 16 y 29 del Decreto 51-2011 contentivo de la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones, los jueces de letras deberán instruir a quienes presenten ante los tribunales acciones sobre los asuntos descritos en el mismo sobre la existencia de esas disposiciones y el derecho que les asiste para concurrir ante la instancia arbitral como vía de solución primigenia a la disputa. A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, serán sujetos de nulidad aquellos procesos que se hubieren seguido sin cumplir con este requisito.

La presente disposición deberá comunicarse al Consejo de la Judicatura y la Corte Suprema de Justicia a fin de que se libren las comunicaciones y se dicten las instrucciones que correspondan a todas las instancias del Poder Judicial.

ARTÍCULO 34.- En un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, la Empresa Nacional de Artes Gráficas debe realizar todas las gestiones necesarias para transformar el Diario Oficial La Gaceta en una publicación digital para lo cual debe crearse el sitio web respectivo. El Consejo Nacional de Inversiones puede colaborar en la contratación de los servicios necesarios para dicha transformación. Las publicaciones que a la fecha se hacen en el Diario Oficial La Gaceta pasan a hacerse en la versión digital del mismo, debiendo cobrarse únicamente el costo de hacer dicha publicación en su sitio web. La Empresa Nacional de Artes Graficas puede cobrar a quienes deseen una copia impresa en papel simple del mismo.

ARTÍCULO 35.- La certificación autenticada por Notario, emitida por una Institución del Sistema Financiero acreedora, en la que acredite el pago total de una deuda garantizada, por hipoteca es suficiente para realizar cancelación del gravamen en el Registro de la Propiedad. La Institución del Sistema Financiero está en la obligación de emitir, sin costo alguno a sus clientes, dichas certificaciones. Los registradores de la propiedad no pueden exigir ninguna otra formalidad para proceder a la cancelación de las hipotecas.

ARTÍCULO 36.- Las normas contenidas en la presente Ley deben reglamentarse por la Presidencia de la República a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la misma.

ARTÍCULO 37.- Derogar los Artículos 380, 381, 382 y 383 del Código de Comercio contenidos en el Decreto Legislativo Número 73-50 y sus reformas.

ARTÍCULO 38.- Derogar los Artículos 36, 37, 38, 39 y 54 del Decreto Legislativo No. 51-2011 y sus reformas contentivas de la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones.

ARTÍCULO 39.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los ocho días del mes de enero de dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA

PRESIDENTE POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO

SECRETARIO

ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de enero de 2014.

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS**

CARLOS BORJAS CASTEJÓN

Avance

Próxima Edición

- 1) *Decreta:* MODIFICACIÓN NO. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LOS AEROPUERTOS DE "TONCONTÍN" (TEGUCIGALPA), "GOLOSÓN" (LA CEIBA), "JUAN MANUEL GÁLVEZ" (ROATÁN) Y "RAMÓN VILLEDA MORALES", (SAN PEDRO SULA); SUSCRITA ENTRE EL ESTADO DE HONDURAS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI) HOY SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL INTERAIRPORTS S.A.,

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 783-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, doce de agosto de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha diecinueve de octubre de dos mil doce, misma que corre a Expediente No. **P.J.- 19102012-1818**, por la Abogada **IVIS ARACELY ERAZO MORENO**, en su carácter de Apoderada Legal de la **IGLESIA EVANGELICA INTERNACIONAL FUENTE DE JACOB**, misma que cambió su denominación a **“IGLESIA EVANGÉLICA INTERNACIONAL FUENTE DE ESPERANZA”**, con domicilio en la aldea Las Vegas, municipio de Omoa, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 1433-2013** de fecha 18 de julio de 2013.

CONSIDERANDO: Que la **“IGLESIA EVANGÉLICA INTERNACIONAL FUENTE DE ESPERANZA”**, se crea como Asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la

Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 1445-A-2013** de fecha 24 de junio de 2013, delegó en el ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos Dispensando la Publicación de edictos para contraer matrimonio civil, Acuerdo de Nombramiento de Municipios que vaquen en las Corporaciones Municipales.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 Reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 117-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **“IGLESIA EVANGÉLICA INTERNACIONAL FUENTE DE ESPERANZA”**, con domicilio en la aldea Las Vegas, municipio de Omoa, departamento de Cortés y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA “IGLESIA EVANGÉLICA INTERNACIONAL FUENTE DE ESPERANZA”

CAPÍTULO I CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Créase la **“IGLESIA EVANGÉLICA INTERNACIONAL FUENTE DE ESPERANZA”**, como una iglesia interdenominacional de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de difundir y predicar el mensaje cristiano, la palabra plasmada en la Biblia como principio transformador de las personas, evidenciando ese cambio en el orden social y familiar, la que se registrará por los presentes Estatutos, Acuerdos y resoluciones que emita la Asamblea, constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

ARTÍCULO 2.- La **“IGLESIA EVANGÉLICA INTERNACIONAL FUENTE DE ESPERANZA”**, tendrá como

su domicilio principal la aldea Las Vegas, municipio de Omoa, departamento de Cortés, ocho cuadras adelante del cementerio local, pero podrá establecer filiales en cualquier otro lugar del territorio nacional y fuera del país.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 3.- La IGLESIA EVANGÉLICA INTERNACIONAL FUENTE DE ESPERANZA”, tendrá como fines los siguientes: a) Propagar y fomentar el Evangelio en todo el país y fuera de él. b) Promover una base de fe en los cristianos. c) Establecer y mantener los departamentos necesarios para la difusión del Evangelio y el fortalecimiento de la Iglesia. d) Trabajar en la búsqueda del bienestar Espiritual de sus miembros y de la sociedad en general. e) Constituirse en una institución civil orientada a coadyuvar al fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres; y en general realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de esta Iglesia, cual es difundir el mensaje de Jesucristo como Salvador del mundo, pudiendo realizar además cualquier otra actividad de carácter social, sin fines de lucro y que redunden en beneficio de sus miembros o de la comunidad. No se tendrá en cuenta su estrato social, cultural o religioso cumpliendo sus objetivos mediante conferencias, talleres, programas de capacitación permanente y toda la labor que sea necesaria para darle cumplimiento al fin primordial de la Iglesia.

ARTÍCULO 4.- Los objetivos principales de esta Iglesia son los siguientes: a) Difundir entre los miembros y en la sociedad en general el mensaje de Jesucristo, mediante la predicación del Evangelio en iglesia. b) Servir de apoyo humanitario en los casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia o casos de indigencia infantil o adulta. c) Coadyuvar con su esfuerzo a la realización de actividades cuyos logros impliquen un bienestar social y fusionar sus esfuerzos con Instituciones del mismo carácter del extranjero, para lograr en mejores términos los fines de esta Iglesia. d) Lograr con lo anterior la elevación continua del carácter moral y ético de sus miembros y distinguirse por lo tanto como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general. e) Desarrollar programas orientados al rescate y la rehabilitación de las personas indigentes, de y en la calle, así como a su posterior inserción a la sociedad, en coordinación con los entes del Estado que competan.

CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 5.- Los miembros de la Iglesia serán considerados de acuerdo con las siguientes categorías: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Son miembros Fundadores las personas naturales que ha participado en la creación de la Iglesia y suscribieron el acta de constitución. Son miembros Activos, las personas naturales que ingresen con posterioridad a la firma del acta de constitución y asuman todos los derechos y obligaciones que señalan los presentes estatutos. Son miembros

Honorarios las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que de manera voluntaria, han prestado servicios especiales y de gran trascendencia a la Iglesia, y que contribuyan al cumplimiento de las finalidades de la misma.

ARTÍCULO 6.- Son obligaciones de los miembros fundadores y activos de la Iglesia: a) Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos de esta Iglesia. b) Asistir a las reuniones de la Iglesia en forma periódica. c) Mantener un testimonio limpio dentro y fuera de la Iglesia. d) Respaldar los planes Evangelísticos, misioneros o de otra índole que desarrolle la Iglesia. e) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General de manera íntegra. f) Los miembros honorarios tienen derecho a voz pero no a voto. g) Cumplir con las disposiciones estatutarias que la Iglesia emita.

ARTÍCULO 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos de la Iglesia: a) Elegir y ser electo. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la Iglesia, ya sean estas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta a las mismas. c) Ser parte activa de la Iglesia. d) Ejercer su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea y en la Junta Directiva cuando formare parte de ella. e) Los demás que le señalen los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 8.- Se prohíbe a los miembros de esta Iglesia: a) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. b) Comprometer o mezclar la Iglesia en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos y fines propuestos o motivar hechos que se contrapongan a las normas cristianas. c) Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas por la Ley.

ARTÍCULO 9.- La membresía se pierde por las razones siguientes: a) Cuando no se cumpla con las obligaciones establecidas en los Estatutos. b) Cuando sus principios morales afecten los intereses y prestigio de la Iglesia. c) Por actuar en contra de la doctrina establecida por la Iglesia. d) Por actuar en contra de los intereses de la Iglesia.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 10.- Conforman los Órganos de gobierno de la Iglesia los siguientes: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) Comisión Especial o Comité.

ARTÍCULO 11.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Iglesia y sus decisiones serán de observancia obligatoria y estará compuesta por todos los miembros debidamente inscritos como tales en los libros. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, según sean los asuntos de que se traten en la misma.

ARTÍCULO 12.- La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Iglesia. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de enero de cada año, y la Asamblea Extraordinaria

cada vez que la Junta Directiva lo estime necesario, con una semana de anticipación.

ARTÍCULO 13.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos en la Iglesia y para que la Asamblea General Extraordinaria, tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos dos tercios de los miembros inscritos de la Iglesia en primera convocatoria y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria, se convocará por segunda vez y se celebrará válidamente con los miembros que concurren y sus resoluciones tendrán carácter de obligatorio y el quórum para Asamblea General Ordinaria en 2da. convocatoria, será de la mitad más uno de los presentes y para Asamblea General Extraordinaria será de las dos terceras partes de los miembros presentes.

ARTÍCULO 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la Iglesia. b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos sometido a su consideración. c) Admitir nuevos miembros y sancionarlos. d) Autorizar la inversión de los fondos de la Iglesia de acuerdo con los fines u objetivos de la misma. e) recibir el informe general de las actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la Iglesia. f) Aprobar o reprobar los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el período para el que fueron electos. g) Discutir y aprobar el reglamento Interno. h) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Iglesia.

ARTÍCULO 15.- La Asamblea General Extraordinaria, tendrá como finalidad principal analizar y resolver en forma específica aquellas situaciones que se le presenten y que han sido la causa fundamental para llevar a cabo la referida Asamblea.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar o enmendar los presentes Estatutos. b) Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la Iglesia. c) Pedir cuenta a la Junta Directiva sobre su gestión y revocación de la misma. d) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir por la mitad mas uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomará por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

ARTÍCULO 18.- La Iglesia será dirigida por la Junta Directiva de la misma, la que estará integrada por: a) Un Presidente. b) un Vicepresidente. c) un Secretario. d) un Tesorero. e) un Fiscal. f) Dos Vocales.

ARTÍCULO 19.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, administración y representación de la Iglesia y será electa en el mes de enero de cada año que corresponda por la Asamblea General

Ordinaria y tomará posesión el primer día el mes de febrero del año respectivo.

ARTÍCULO 20.- Los miembros de la Junta Directiva de la Iglesia una vez electos tomarán posesión de su cargo en la fecha anteriormente prevista y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos solamente por un periodo más con la aprobación de la Asamblea General. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la Iglesia: a) Promover la incorporación de nuevos miembros sometidos a consideración de la Asamblea. b) Elaborar y presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe general de actividades realizadas y el plan de trabajo del correspondiente año. c) Formular el presupuesto general anual, en el mes de noviembre de cada año, para ser sometido a su autorización por la Asamblea General. d) Tratar los asuntos internos propios de Iglesia y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. e) Velar por que se ejecuten todos los acuerdos tomados en la Asamblea. f) Velar por una excelente y sana administración. g) Las demás que le corresponda de acuerdo con estos Estatutos.

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros de la Iglesia, consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo de la Iglesia y analizando sus necesidades.

ARTÍCULO 23.- Las atribuciones de los miembros de la Junta Directiva son: 1) DEL PRESIDENTE: a) Ejercer la Representación legal de la Iglesia y a falta de éste será el fiscal de la Junta Directiva. b) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Iglesia. c) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de registro y cualquier otro que sea necesario. d) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. e) Previa autorización de la Asamblea General podrá gravar, hipotecar, comprometer algún bien, mediante documento público. f) Abrir cuentas bancarias firmando mancomunadamente con el Tesorero de la Junta Directiva. g) En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. h) Elaboración y discusión del programa de trabajo de prioridad durante cada año. i) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la Iglesia. j) Las demás que le correspondan a estos Estatutos. 2) DEL VICEPRESIDENTE: a) Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo. b) Sustituir al Presidente en los casos de impedimento y ausencia temporal o definitiva. 3) DEL SECRETARIO: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Iglesia. b) Convocar a las sesiones respectivas con la atención debida. c) Llevar los correspondientes libros de Actas, Acuerdos, Registros y demás que tienen relación con el trabajo de la Iglesia. d) Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas y documentos generales de la Iglesia. e) Firmar las actas junto con el Presidente y certificaciones. f) Extender Certificaciones y Constancias. g) La demás que le correspondan de acuerdo a su cargo. 4) DEL TESORERO: a) Llevar los libros de

ingresos y egresos de la Iglesia. b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos. c) Efectuar los pagos que se le indiquen con el visto bueno del Presidente o de la persona designada por la Junta Directiva. d) Registrar su firma juntamente con el Presidente en una Institución del Sistema Bancario Nacional. e) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos Estatutos. 5) DEL FISCAL: a) Velar porque se cumplan los estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo. 6) DE LOS VOCALES: a) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia. b) Otras que se les asignen.

ARTÍCULO 24.- La Comisión Especial o Comité, asesorará a la Junta Directiva y supervisará el crecimiento y desarrollo espiritual de la Iglesia.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA

ARTÍCULO 25.- Constituirá el patrimonio de la Iglesia, los bienes muebles e inmuebles que la Iglesia perciba a cualquier título legal y de procedencia lícita y las contribuciones voluntarias de sus miembros acordadas en Asamblea General o simpatizantes, y las ayudas de las diferentes instituciones estatales o privadas nacionales o extranjeras legalmente constituidas, herencias, legados y donaciones que reciba.

ARTÍCULO 26.- Para la compra de inmuebles de la Iglesia, así como para constituir gravámenes sobre los mismos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General Extraordinaria. Cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada, excepto en casos especiales si se justifica debidamente la transacción.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA IGLESIA

ARTÍCULO 27.- Son causas de disolución de esta Iglesia: a) La imposibilidad de realizar sus fines. b) Por sentencia judicial o resolución administrativa. c) Por acuerdos de las dos terceras partes de los miembros aprobadas en Asamblea General Extraordinaria. d) Cualquier otra calificada por la Ley.

ARTÍCULO 28.- La disolución de esta Iglesia, sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría calificada, es decir, por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea.

ARTÍCULO 29.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Iglesia, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago a terceros mientras dure la liquidación dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva

y la misma preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Iglesia por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes, si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaran observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional un extracto del resultante de dicha liquidación y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, éstos se pasarán a otra organización legalmente constituida, con fines similares señalados por la Asamblea General Extraordinaria. Si hubieren observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe dichas observaciones u objeciones.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 30.- La Asamblea General Ordinaria queda facultada para emitir su reglamento Interno a través de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31.- La Junta Provisional actual iniciará su periodo de funciones al ser aprobado estos Estatutos por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 32.- Esta Iglesia se compromete a cumplir con las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

ARTÍCULO 33.- Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la autoridad correspondiente, con el fin de mantener el orden público.

ARTÍCULO 34.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos podrá resolverlo la Asamblea General o la Junta Directiva de acuerdo con su competencia.

SEGUNDO: La “**IGLESIA EVANGÉLICA INTERNACIONAL FUENTE DE ESPERANZA**”, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La “**IGLESIA EVANGÉLICA INTERNACIONAL FUENTE DE ESPERANZA**”, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a

esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La “**IGLESIA EVANGÉLICA INTERNACIONAL FUENTE DE ESPERANZA**”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la “**IGLESIA EVANGÉLICA INTERNACIONAL FUENTE DE ESPERANZA**”, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de octubre del dos mil trece.

FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS
SECRETARIA GENERAL

5 J. 2014.



CONVOCATORIA



El Instituto de la Propiedad a través de la Dirección General de Catastro y Geografía, de conformidad a lo establecido en el Artículo 64 de la Ley de Propiedad, emitido por el Soberano Congreso Nacional según Decreto 82-2004, por este medio CONVOCA: A todos los vecinos tenedores(as) de tierras comprendidas dentro de la Colonia Villanueva Sector 3 y Sector 5, de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, con el propósito de que los propietarios o poseedores de los inmuebles se presenten dentro de 30 días calendario a verificar la información Catastral existente y soliciten la corrección de errores u omisiones en que se hubiere incurrido.

Fecha de inicio de la Vista Pública Administrativa: lunes 02 de junio, 2014.

Lugar de Atención: Oficinas del Patronato Promejoramiento, contiguo al mayoreo de la Colonia Villanueva, de este municipio del Distrito Central.

Horarios de Atención: -De lunes a viernes de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., con una hora de descanso, de 12:00 a 1:00 P.M.
-Sábado de 08:00 A.M. a 12:00 meridiano.

Artículo 64 de la Ley de Propiedad

El Instituto de la Propiedad (IP), antes que se declare catastrada una zona o área territorial exhibirá la información catastral levantada con sus correspondientes planos y mapas, incluyendo la lista de inmuebles y los nombres de los presuntos propietarios o poseedores a través de una Vista Pública Administrativa.

El inicio de la Vista Pública Administrativa será publicado con antelación en el Diario Oficial La Gaceta, en un diario de mayor circulación, en avisos fijados en parajes públicos más frecuentados de los lugares en los que se realice el proceso y por lo menos en un medio electrónico de comunicación masiva.

Les hará la advertencia que de no concurrir a las oficinas habilitadas al efecto, dentro de los treinta días siguientes a la primera publicación, solicitando la corrección de errores u omisiones de la información publicada, la misma se tendrá por exacta y válida.

Artículo 67 de la Ley de Propiedad

Una vez realizada la Vista Pública Administrativa y agotado el proceso de validación del levantamiento catastro registral de una zona catastral, el Instituto de la Propiedad procederá a declarar la zona como “Zona Catastrada”.

Para los predios catastrados regulares se abrirá el folio real correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de mayo, 2014

MSc. Ing. Fausto Ramírez
Director General de Catastro y Geografía
Instituto de la Propiedad

5 J. 2014

- [1] Solicitud: 2014-004008
 [2] Fecha de presentación: 05/02/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MEDICAL TECHNOLOGY, S. DE R.L. (MEDTECH).
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TRAUSON Y DISEÑO



TRAUSON

- [7] Clase Internacional: 10
 [8] Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARTÍN ROBERTO ERAZO ORELLANA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de abril del año 2014.
 [12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin proteger las palabras "SUV y SUD". que aparecen en los ejemplares de etiquetas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2014

- [1] Solicitud: 2014-017973
 [2] Fecha de presentación: 22/05/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BARBACOA EXPRESS BY FUSIONES GOURMET
 [4.1] Domicilio: CHOLUTECA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BARBACOA EXPRESS Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Restaurante.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Sonia Galo Flores

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2014.
 [12] Reservas: No se protege la denominación "BY FUSIONES GOURMET".

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 7 J. 2014

**JUZGADO DE LETRAS
 CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria por Ley, del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil trece (2013), compareció a este Juzgado el abogado **JOSÉ EDGARDO SUAZO GÁMEZ**, en su condición de Apoderado Legal del señor **PATRICIO MORALES ZAVALA**, interponiendo demanda en materia de ordinaria con orden de ingreso número **398-13**, contra La Corporación Municipal de La Paz, departamento de La Paz, para la declaración de nulidad de un acto administrativo de carácter particular. Se solicita que mediante sentencia se cierre un basurero público ubicado en el Barrio La Granja, de la Hacienda La Orellana de la ciudad de La Paz. Se impugna la Resolución de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil doce (2012), emitida por La Corporación Municipal de La Paz, departamento de La Paz.

LIC. CINTHIA G. CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY

5 J. 2014

**La EMPRESA NACIONAL DE
 ARTES GRÁFICAS le ofrece los
 siguientes servicios:**

*LIBROS
 FOLLETOS
 TRIFOLIOS
 FORMAS CONTINUAS
 AFICHES
 FACTURAS
 TARJETAS DE PRESENTACIÓN
 CARÁTULAS DE ESCRITURAS
 CALENDARIOS
 EMPASTES DE LIBROS
 REVISTAS.*

C E R T I F I C A C I Ó N

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 923-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, trece de septiembre de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha trece de septiembre de dos mil once, misma que corre a Expediente No. PJ-13092011-1580, por el Abogado **JOSÉ ANTONIO GIRON SANCHEZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la ASOCIACIÓN IGLESIA EVANGÉLICA FILADELFIA BET-EL cambiando su denominación a IGLESIA EVANGÉLICA FRUTO DEL ESPÍRITU DE DIOS, con domicilio en la colonia Monte Bello, bloque 28, casa uno, calle principal, sector Chamelecón, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1445-2013 de fecha 18 de julio de 2013.

CONSIDERANDO: Que la **IGLESIA EVANGÉLICA FRUTO DEL ESPÍRITU DE DIOS**, se crea como una Organización Religiosa, de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 1445-A-2013** de fecha 24 de junio de 2013,

delegó en el ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, Subsecretario la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, personalidad jurídica y de naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, Acuerdos de nombramiento de municipios que vaquen en las Corporaciones Municipales.

POR TANTO: La Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 Reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Asociación, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **IGLESIA EVANGÉLICA FRUTO DEL ESPÍRITU DE DIOS**, con domicilio en la colonia Monto Bello, bloque 28, casa uno, calle principal, sector Chamelecón, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento Cortés; y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGÉLICA FRUTO DEL ESPÍRITU DE DIOS**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la Iglesia Evangélica Fruto del Espíritu de Dios “y conoceréis la verdad, y la verdad os hará libres” Juan 8:32; sin fines de lucro, sin distinción de raza, credos políticos o religiosos, con personalidad jurídica propia y con capacidad legal para adquirir derechos y obligaciones de conformidad con las leyes de la República de Honduras, regida por estos Estatutos.

Artículo 2.- La Iglesia Evangélica Fruto del Espíritu de Dios, se constituye para funcionar tiempo indefinido.

Artículo 3.- El domicilio legal de la Iglesia será en la colonia Monte Bello, bloque 28, casa uno, calle principal, sector de Chamelecón, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento Cortés, pudiéndose constituir Iglesias o casas de Oración en cualquier lugar dentro y fuera del país.

**CAPÍTULO II
FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 4.- Son objetivos de la Iglesia Evangélica Fruto del Espíritu de Dios: a) Predicar el Santo Evangelio a todos los seres humanos, sin discriminación. b) Contribuir con la población, enseñándole a desarrollar su fe en Dios, con el propósito de que abandonen el consumo de drogas y bebidas alcohólicas. c) Fortalecer y capacitar a las personas en cuanto a amar al prójimo,

a amar a Dios y de esta manera ayudarlos a que abandonen todo lo malo y obtengan su salvación gratuita otorgada por fe por el señor JESUS. d) Visita a hospitales, presidios, albergues, asilos de ancianos, guarderías, parques. En general llegar a sitios donde hay personas con necesidad de escuchar buenas noticias, las buenas nuevas de salvación en Cristo Jesús, de enseñarles la Biblia, de esta manera conducirlos en el amor de Dios, apartarse de lo malo y convertirse en personas útiles a la sociedad. e) Realización de actividades que beneficien a la comunidad o con la búsqueda de solución a los problemas y necesidades que se presentan con frecuencias: salud, alimentación, vivienda, educación especial y general, enmarcados en Ley.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- La Iglesia tendrá dos tipos de miembros: a) Miembros Fundadores: Son las personas naturales hondureños que suscribieron el acta de constitución, tienen derecho de voz y voto en Asamblea General. b) Miembros Activos: son las personas naturales hondureñas o extranjeros con residencia legal en el país o jurídica o nacionales o internacionales legalmente constituidos en el país que ingresan después del acta, de la ejecución de los objetivos de la Iglesia, tiene derecho a voz y voto en Asamblea General.

Artículo 6.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Participar con voz y voto en las sesiones de Asamblea. b) Ser electos para cargos en la Junta Directiva o cualquier otro cargo o departamento. Promover candidatos en la Asamblea General para la incorporación de miembros activos honorarios.

Artículo 7.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. b) Desempeñar los cargos para los que sean electos por la Asamblea General o que les encomiende la Junta Directiva. c) Cumplir con estos Estatutos y las disposiciones que fueren acordadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 8.- La calidad de miembros se pierde por las siguientes razones: a) por renuncia voluntaria, presentada por escrito y aceptada por la Asamblea General. En el entendido que la renuncia no podrá ser aceptada, aun cuando sea presentada en calidad de irrevocable, si el miembro tuviese cuentas pendientes con la Iglesia no con terceros si afectan a aquella, y mientras no solvente los compromisos de manera total y definitiva. b) Por expulsión acordada por la Asamblea General. c) Por fallecimiento del miembro. d) Por la inasistencia del miembro, sin causa justificada, a las reuniones de la Iglesia, y a las sesiones Ordinarias o Extraordinarias establecidos en estos Estatutos o convocadas por la Junta Directiva. e) Por acusación y condena a cumplir pena de cárcel por algún crimen o delito. Pero será visitado en el centro penal, para hacer válido el amor al prójimo como enseña La Biblia.

Artículo 9.- Causas para la expulsión de un miembro de la Iglesia: a) El quebrantamiento o desobediencia de este Estatuto. b) El incumplimiento o desviación de los fines, obligaciones y resoluciones emanadas legalmente por la Asamblea o por la Junta

Directiva. c) Por cualquier acto grave en que incurra el miembro en perjuicio de la Iglesia. d) Por malversación de fondos; por robo, hurto o complicidad en tales actos. e) Cualquier otra falta grave.

CAPÍTULO IV ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10.- Son órganos de Gobierno, Dirección y Ejecución de la Iglesia: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) Comités Especiales.

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- De los órganos: La Asamblea General, Junta Directiva, comités especiales. La Junta Directiva será electa por la autoridad suprema: La Asamblea General, la que se reunirá en sesión Ordinaria una vez al año, en el mes de febrero, serán convocados quince (15) días antes, y, en sesión Extraordinaria, cuando sea preciso.

Artículo 12.- Para que se pueda celebrar la sesión de Asamblea General Ordinaria tendrá que estar presente la mitad más uno del total de los miembros debidamente inscritos.

Artículo 13.- La Asamblea General Ordinaria tomará resoluciones por mayoría simple de votos de los miembros presentes si hay empate el Presidente emitirá voto de calidad.

Artículo 14.- Asamblea General Extraordinaria. Se realizará las veces que sea necesario para discutir asuntos específicos o aquellos que tengan carácter de urgente y que no puede esperar a que se realice una Asamblea General Ordinaria. Quórum, de asistencia 2/3 partes del total de los miembros debidamente inscritos, quórum para aprobar las resoluciones voto favorable de las 2/3 partes de los miembros debidamente inscritos.

Artículo 15.- Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar el presupuesto anual y el estado financiero. c) Aprobar la apertura y función de otras Iglesias a nivel nacional e internacional. d) Extender finiquito de solvencia al Tesorero. e) Acordar la suspensión de algún miembro y reorganizar total o parcialmente la Junta Directiva, cuando hay motivos suficientes y justificables para tal propósito. f) Resolver cualquier situación no prevista en estos Estatutos, en armonía con los objetivos de la Iglesia. g) Discutir y aprobar el Reglamento Interno. h) Los demás que establezca estos estatutos.

Artículo 16.- Obligaciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Discutir, aprobar la reforma o modificación de los presentes Estatutos. b) Discutir y acordar la disolución y liquidación de la Iglesia. c) Cualquier situación que requiera ser resuelta con urgencia.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17.- La Junta Directiva, es el órgano de Dirección de la Iglesia, estará integrada por el Presidente, Secretario, Fiscal,

Tesorero y dos Vocales, quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes legales en el país.

Artículo 18.- Las personas que integran la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos únicamente por un período más.

Artículo 19.- La Junta Directiva se reunirá de manera Ordinaria una vez al mes y Extraordinariamente las veces que sean necesarias. Para instalar e iniciar las sesiones, es necesaria la presencia de la mayoría simple de miembros. En cuanto a la toma de decisiones se requerirá el voto de la mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva presentes en la sesión. En caso de empate en la toma de decisiones, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 20.- El cargo directivo es indelegable, ninguno podrá ser representado en la misma.

Artículo 21.- Atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva: a) Ejercer la representación legal de la Iglesia. b) Llevar los libros de Secretaría, Contabilidad, registro de miembros, según corresponda. c) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y su Reglamento, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. d) Preparar el Reglamento, sus reformas y someterlo a la deliberación y decisión de la Asamblea General cuando corresponda. e) Presidir la Asamblea General. f) Administrar los fondos de la Iglesia. g) Preparar la memoria, presupuesto, estado de cuenta, balance general e informes anuales para someterlos al conocimiento y aprobación de la Asamblea General. h) Nombrar asesores en asuntos legales, contables y otros que considere necesarios. i) Convocar a la Asamblea General a sesiones Ordinarias 15 días antes y Extraordinarias cuando sea necesario. j) Llevar la administración económica, financiera de la Iglesia, con las facultades especiales de gravar y enajenar los bienes sociales de ella. k) Custodiar, recaudar, manejar e invertir los fondos de la Iglesia, para el cumplimiento de los objetivos descritos en este Estatuto. l) Redactar el Acta de las sesiones y preparar los informes que solicite la Asamblea General.

EL PRESIDENTE

Artículo 22.- Atribuciones del Presidente: a) Ejercer el voto de calidad en caso de empate de elecciones de Asamblea General o Junta Directiva. b) Firmar con el Tesorero toda la erogación monetaria de la Iglesia. c) Registrar junto con el Tesorero la firma en alguna institución bancaria que señale la Junta Directiva para beneficio de la Iglesia. d) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de Junta Directiva. e) Representar oficial, judicial y extrajudicialmente la Iglesia, pudiendo delegar parcialmente o en casos determinados la representación de la persona que designe la Junta Directiva. f) Autorizar y firmar toda clase de documentos públicos y privados, retiro de ahorros o cheques, de acuerdo con las resoluciones de Junta Directiva. g) Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General. h) Rendir un informe anual de todas las actividades realizadas. i) Firmar junto con el Secretario(a) la correspondencia a ser enviada. j) Procurará la conservación de la buena reputación de la Iglesia. j) Comunicará el nombramiento a los miembros seleccionados para formar la Junta Directiva.

EL SECRETARIO

Artículo 23.- Atribuciones del Secretario(a): a) Cursar a los miembros activos, la convocatoria a reuniones de Asamblea General o de Junta Directiva que señale el Presidente. b) Redactar, custodiar y archivar la correspondencia. c) Leerá el Acta de sesión anterior y la firmará. d) Redactar y firmar las actas de la Asamblea General y de sesión de Junta Directiva. e) Llevar registro minucioso de miembros. f) Otras atribuciones propias del cargo o indicadas por la Asamblea General o Junta Directiva. g) Firmar junto al Presidente la correspondencia a enviar.

EL TESORERO

Artículo 24.- Atribuciones del Tesorero: a) Recaudar fondos y velar por su correcto uso. b) Depositar el dinero en la institución bancaria que acuerde la Junta Directiva. c) Firmar junto con el Presidente los cheques y demás documentos relativos a la Tesorería. d) Informar a la Junta Directiva, mensualmente en los primeros cinco días, la situación financiera. e) Informar a la Junta Directiva de cualquier irregularidad que dañe los intereses de la Iglesia. f) Entregar mediante acta a quien lo sustituya, fondos, inventarios, libros, sellos y comprobantes de Tesorería. g) Lo que señale la Asamblea General o Junta Directiva. h) Llevar los libros de contabilidad de la Iglesia. i) Preparar los informes contables correspondientes que serán presentados en Asamblea General. j) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria de la Iglesia. k) Registrar junto con el Presidente, la firma en alguna institución bancaria que señale la Junta Directiva para beneficio de la Iglesia.

EL FICAL

Artículo 25.- Atribuciones del Fiscal: a) Velar por el correcto, manejo de los fondos y demás bienes. b) Realizar auditorías, sin previo aviso. c) Informar en cualquier tiempo a la Junta Directiva de irregularidades que perjudiquen los intereses de la Iglesia. d) Fiscalizar los Ingresos y egresos de fondos. e) Velar por el cumplimiento estricto de estos Estatutos; manuales y demás disposiciones de la Iglesia. f) Efectuará auditorías de contabilidad correspondiente. g) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero de la Iglesia.

EL VOCAL

Artículo 26.- Sustituye a cualquier miembro que falte, provisional o por conveniencia.

CAPÍTULO V EL PATRIMONIO

Artículo 27.- El patrimonio está formado por: a) Contribuciones aportadas por los miembros. b) Por ingresos provenientes de cualquier fuente, que se perciba de conformidad con este Estatuto, siempre que provengan de actividades a título

legal y de lícita procedencia. c) Herencias y legados. d) Donaciones que se gestionen. e) Por aquellos bienes muebles e inmuebles que se adquieran vía compra.

Artículo 28.- La Administración de los bienes de la Iglesia le corresponde a la Junta Directiva a través del Presidente, del Tesorero y del Fiscal.

Artículo 29.- La Junta Directiva dictará las medidas que estime convenientes para la correcta administración del patrimonio de la Iglesia.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 30.- La disolución será acordada en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros asistentes. Son causas de disolución: a) Por incumplimiento de los objetivos para los cuales se constituyó la Iglesia. b) Por sentencia judicial o resolución administrativa. c) Cuando así lo designa la mayoría requerida en Asamblea General Extraordinaria. Procedimiento para liquidar: La Asamblea General procederá a nombrar una junta liquidadora. El Remanente de los bienes, después de pagar deudas, será donado a entidades sin fines de lucro, con objetivos similares a los de la Iglesia, acordado por la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31.- Ningún miembro Directivo tendrá derecho a pago alguno que no sea el correspondiente a la retribución de servicios efectivamente prestados, en actividades propias de su finalidad autorizados por la Junta Directiva conforme a lo previsto en este Estatuto.

Artículo 32.- La reforma de este Estatuto sólo será aprobado por la Asamblea General, por la mayoría simple de miembros presentes en la reunión, que para tal efecto haya sido convocada.

Artículo 33.- Se faculta a la Junta Directiva Provisional para gestionar ante el Poder Ejecutivo la concesión de la Personería Jurídica de la entidad y la aprobación de este Estatuto.

Artículo 34.- Asimismo la Junta Directiva Provisional dentro de los treinta (30) días inmediatos siguientes de haberse publica de el Acuerdo del Poder Ejecutivo concediendo la Personería Jurídica y aprobando este Estatuto, convocará a la Asamblea General conformada por los miembros activos, para que elija a la Junta Directiva en Propiedad.

SEGUNDO: La **IGLESIA EVANGÉLICA FRUTO DEL ESPÍRITU DE DIOS**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados, que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar, la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **IGLESIA EVANGÉLICA FRUTO DEL ESPÍRITU DE DIOS**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **IGLESIA EVANGÉLICA FRUTO DEL ESPÍRITU DE DIOS**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **IGLESIA EVANGÉLICA FRUTO DEL ESPÍRITU DE DIOS**, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una asociación legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente resolución a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F). PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de marzo del dos mil catorce.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL**

5 M. 2014.

AVISO LICITACIÓN PÚBLICA

República de Honduras
**INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN
 PROFESIONAL**

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA SERVICIOS
 DE SEGUROS

LICITACIÓN NÚMERO 01-2014

1.- **EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 01-2014, a presentar ofertas selladas para la contratación de: **SEGURO COLECTIVO DE VIDA, SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES, SEGURO COLECTIVO MEDICO HOSPITALARIO, SEGURO CONTRA INCENDIOS DE EDIFICIOS, EQUIPO Y HERRAMIENTAS PROPIOS, ALQUILADOS Y CEDIDOS, SEGURO DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS, A NIVEL NACIONAL.**

2.- El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales.

3.- La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

4.- Los interesados podrán adquirir los documentos de la Presente licitación, mediante solicitud escrita dirigida al **jefe de la División Administrativa y Financiera**, tel. 2230-2989, en la dirección indicada al final de este llamado, previo el pago de la cantidad de **QUINIENTOS LEMPIRAS**, en efectivo o cheque certificado a favor del INFOP, en la sección de caja, no reembolsables. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn).

5.- Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP)**, boulevard Centroamérica, primera entrada, colonia Miraflores, edificio principal, primer piso, División Administrativa y Financiera, Tegucigalpa, M.D.C., a más tardar el día miércoles 16 de julio del 2014 a las 9:30 A.M. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección siguiente: boulevard Centroamérica, primera entrada, colonia Miraflores, edificio principal, primer piso, División Administrativa y Financiera. Tegucigalpa, M.D.C., el mismo día miércoles 16 de julio del 2014, hora 10:00 A.M. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una **Garantía de mantenimiento de la oferta por un porcentaje mínimo equivalente al 2% sobre el monto total ofertado; con vigencia de noventa (90) días hábiles**, a partir de la fecha de apertura de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de mayo del 2014.

Lic. Juan Diego Zelaya
 Director Ejecutivo

5 J. 2014

**JUZGADO DE LETRAS REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.
 SECCIONAL.- TOCOA**

AVISO DE CITACIÓN

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de Tocoa, departamento de Colón, al público en general y para los efectos de Ley correspondientes, **HACE SABER:** Que en las diligencia de Declaración de Muerte Presunta, número 07-014, presentadas por el Abogado **ROY GEOVANY UMAÑA CRESPO**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa de Seguridad ORION, se mandó a citar en legal y debida forma a los desaparecidos **FRANCISCO CARTAGENA, con Identidad número 0409-1973-00141; LUIS SAMUEL PINEDA CHIRINOS, con Identidad número 0210-2003-00831; ERNESTO SOSA RAMÍREZ, con Identidad número 0415-1966-00228; SANTOS CARLOS ROSALES MORADEL, con Identidad número 0208-1963-00485**, ordenado por medio de edictos publicados por tres veces por lo menos habiendo corrido cuatro (4) meses entre cada dos citaciones, como requisito previo a la sentencia de mérito. Representó a la peticionaria el Abogado **ROY GEOVANY UMAÑA CRESPO**, inscrito bajo el número 8774 del Colegio de Abogados de Honduras, y del domicilio de Trujillo, Colón, en tránsito por esta ciudad.

Tocoa, Colón, 21 febrero 2014.

DAYANA CAROLINA ALVAREZ TORRES
 SECRETARIA

5 J. 2014

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
 CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria por Ley, del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 07 de noviembre del 2013, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 421-13, promovida por la señora **MARIANA MARTINEZ RIVAS**, contra el Estado de Honduras a través del Tribunal Superior de Cuentas, para que mediante Sentencia Definitiva que se dicte, se declare no conforme a derecho la resolución número 051/2013-S.G.-TSC-RR de fecha 07 de mayo del 2013, dictada por el Tribunal Superior de Cuentas. Relacionado con la Resolución número 051/2013- S.G.-TSC-RR.

MARCELA AMADOR THEODORE
 SECRETARIA

4 J. 2014

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria del Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad, **CERTIFICA:** Que en Sesión Ordinaria de Trabajo número dos (2) celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014), en el Punto No. 8 correspondientes a puntos varios, el Consejo Directivo Acuerda cancelar de su cargo a la ciudadana **BELINDA FLORES URRUTIA**, siendo éste punto de acción inmediata. **ACUERDO C.D- IP No. 001-2014, EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD.**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 10, numeral 1), de la Ley de Propiedad, es atribución exclusiva del Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad “nombrar y remover al Secretario Ejecutivo, a los Directores Generales, a los Inspectores Generales y a los miembros de la Superintendencia de Recursos”.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo del Consejo Directivo número 004-2014, de fecha dieciocho (18) de marzo del dos mil catorce (2014) se nombró de manera interina a la Abogada Belinda Flores Urrutia, en el cargo de secretaria Ejecutiva.

CONSIDERANDO: Que mediante Sesión Ordinaria de Trabajo número ocho (No. 008-2014) a los ocho días del mes de abril del año dos mil catorce en el punto séptimo se ratificó oficialmente en el cargo de Secretaría Ejecutiva a la Abogada Belinda Flores Urrutia.

POR TANTO: En uso de sus facultades de que está investido, y en aplicación a los artículos 321 de la Constitución de la República de Honduras, 118 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4, 8 y 10 de la Ley de la Propiedad, Decreto 27-2008 del 19 de abril del 2008 y sus reformas según Decreto 390-2013 de fecha 20 de enero del dos mil catorce.

ACUERDA

PRIMERO: CANCELAR a la ciudadana **BELINDA FLORES URRUTIA**, del cargo de Secretaría Ejecutiva, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 27 de mayo del 2014 y debe publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil catorce. **COMUNÍQUESE. EBAL JAIR DIAZ LUPIAN, PRESIDENTE. (F) RAMON ESPINOZA, MIEMBRO. (F) HENRY MERIAM, MIEMBRO. (F) ANA CRISTINA ZEPEDA, SECRETARIA (F).**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014).

ANA CRISTINA ZEPEDA
SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

5 J. 2014

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria del Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad, **CERTIFICA:** Que en Sesión Ordinaria de Trabajo número dos (2) celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014), en el **PUNTO No. 8: PUNTOS VARIOS**, el Consejo Directivo Acuerda nombrar de forma interina en el cargo de **SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, al ciudadano **JULIO ARMANDO PAVÓN RODRÍGUEZ**, siendo éste punto de acción inmediata. **ACUERDO C.D- IP No. 002-2014, EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD.**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 10, numeral 1), de la Ley de Propiedad, es atribución exclusiva del Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad “nombrar y remover al Secretario Ejecutivo, a los Directores Generales, a los Inspectores Generales y a los miembros de la Superintendencia de Recursos”.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo del Consejo Directivo número 002-2014, de fecha veintiséis (26) de mayo del dos mil catorce (2014) se nombró al Abogado **JULIO ARMANDO PAVÓN RODRÍGUEZ**, en el cargo de **SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO.**

POR TANTO: En uso de sus facultades de que está investido, y en aplicación a los artículos 321 de la Constitución de la República de Honduras, 118 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4, 8 y 10 de la Ley de la Propiedad, Decreto 27-2008 del 19 de abril del 2008 y su reformas según Decreto 390-2013 de fecha 20 de enero del dos mil catorce.

ACUERDA

PRIMERO: NOMBRAR al ciudadano **JULIO ARMANDO PAVÓN RODRÍGUEZ**, en el cargo de **SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO.**

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 27 de mayo del 2014 y debe publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil catorce. **COMUNÍQUESE. EBAL JAIR DIAZ LUPIAN, PRESIDENTE. (F) RAMON ESPINOZA, MIEMBRO. (F) HENRY MERIAM, MIEMBRO. (F) ANA CRISTINA ZEPEDA, SECRETARIA (F).**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014).

ANA CRISTINA ZEPEDA
SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

5 J. 2014

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA, la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 85-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, trece de enero de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha dieciséis de diciembre del dos mil trece, misma que corre a Expediente No. **P.J. 16122013-2214**, por el Abogado **GUILLERMO DANIEL RUÍZ MEMBREÑO**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO, denominada FUNDACIÓN TRIUNFO**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. **3103-2013**, de fecha 23 de diciembre de 2013.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **FUNDACIÓN TRIUNFO**, se constituyó mediante instrumento público número trescientos sesenta y uno (361) de fecha once (11) de diciembre del dos mil trece, ante los oficios del Notario **MARIO AQUILES UCLES HERRERA**, en el cual se incorporan los Estatutos que regularán la Fundación, así como el nombramiento de la Junta Directiva, y la delegación para su representante legal.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO**, denominada **FUNDACIÓN TRIUNFO**, se crea como Asociación Civil independiente de los gobiernos locales, de carácter privado de interés público, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen al desarrollo humanitario e integral de la población, asimismo, sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 1445-A-2013**, de fecha 24 de junio de 2013,

delegó en el ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar, Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización, Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, Acuerdos de Nombramientos de municipios que vaquen en las Corporaciones Municipales.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011, 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO**, denominada **FUNDACIÓN TRIUNFO**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, constituida mediante instrumento público número trescientos sesenta y uno (361) de fecha once (11) de diciembre del dos mil trece, ante los oficios del Notario **MARIO AQUILES UCLES HERRERA**, asimismo se aprueban sus Estatutos los cuales se encuentran incorporados en el instrumento precitado y que literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DENOMINADA FUNDACIÓN TRIUNFO

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 01.- Se constituye la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, como Asociación Civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro la cual se denominará **FUNDACIÓN TRIUNFO**, que en lo sucesivo en estos Estatutos se identificará como **“FUNDACIÓN TRIUNFO”**.

Artículo 02.- La duración de la **FUNDACIÓN TRIUNFO**, será por tiempo indefinido, se registrará por lo establecido en los Estatutos y su Reglamento, así como por el Código Civil, en lo que se refiere a las personas jurídicas sin fines de lucro, por la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), su Reglamento, los Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras y por las demás leyes vigentes en la República de Honduras.

Artículo 03.- El domicilio de la **FUNDACIÓN TRIUNFO**, será Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y podrá establecer oficinas en todo el territorio nacional y en el extranjero.

CAPÍTULO II DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo 04.- La FUNDACIÓN TRIUNFO, tiene como visión fomentar la competitividad y la excelencia de las y los hondureños y la misión es lograr a través de la formación, capacitación y adiestramiento la transformación de las y los hondureños para alcanzar altos niveles de competitividad.

OBJETIVOS

Artículo 05.- La FUNDACIÓN TRIUNFO, tiene como objetivos los siguientes: a) Promover la excelencia y competitividad de las y los hondureños. b) Desarrollar un programa nacional de fomento y apoyo a niños y jóvenes con alto coeficiente intelectual. c) Implementar proyectos encaminados a combatir la deserción y el abandono escolar a nivel nacional. ch) Gestionar el otorgamiento de becas a jóvenes que cursan educación media con excelencia académica e identificados como de escasos recursos. d) Apoyar a calificar y certificar la mano de obra especializada. e) Cooperar con el Estado de Honduras en la creación y utilización de centros de alta tecnología. f) Crear competencias de generación de ingresos alternos en las familias. g) Establecer alianzas con el fin de obtener apoyo financiero con organismos de cooperación nacional e internacional para garantizar el logro de los anteriores. Para alcanzar sus objetivos la Fundación podrá realizar las siguientes actividades: a) Desarrollar conciertos, maratones, colectas entre otros a beneficio de la Fundación. b) Realizar sorteos, rifas, bingos, subastas y otros con el propósito de recaudar fondos para el cumplimiento de sus objetivos. c) Realizar otras actividades que a juicio de su Junta Directiva sean conducentes y necesarias para la realización de sus objetivos. d) Finalmente cualquier actividad lícita que coadyuve a alcanzar los objetivos generales de la Fundación y los enunciados anteriormente previa autorización de los Entes Estatales correspondientes.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 06.- Serán miembros de la FUNDACIÓN TRIUNFO, todas las personas naturales o jurídicas debidamente constituidas, admitidos por la Asamblea General e inscritos como tales en el libro de miembros que a tal efecto lleve la FUNDACIÓN TRIUNFO.
Clases de Miembros. Se establecen tres categorías de Miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios.

Artículo 07.- Son miembros Fundadores: Las personas que suscribieron el acta de constitución de la FUNDACIÓN TRIUNFO.

Artículo 08.- Son miembros Activos: Las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, que ingresan a la FUNDACIÓN TRIUNFO, posteriormente a la constitución, presentando ante la Junta Directiva, solicitud la que deberá ser aprobada por la Asamblea General y que se encuentren debidamente inscritos como tales.

Artículo 09.- Serán miembros Honorarios: Todas aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras, que por su cooperación en la consecución de los fines y objetivos de la FUNDACIÓN TRIUNFO, la Asamblea General concede tal mérito.

Artículo 10.- Las personas jurídicas que sean miembros de la FUNDACIÓN TRIUNFO, serán representadas ante la Asamblea General y Junta Directiva, por la persona que ésta nombre, acreditando dicha representación mediante certificación de punto de acta en la cual la Asamblea General de la o las personas jurídicas miembros acordaron tal nombramiento, asimismo deberán acreditar su existencia jurídica debidamente inscrita.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 11.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Elegir y ser electos. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de las mismas. c) Ejercitar su derecho de voz y voto. d) Que se les brinde información relacionada con la situación financiera y operativa de la FUNDACIÓN TRIUNFO, cuando lo soliciten. e) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de la FUNDACIÓN TRIUNFO, ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras. f) Conservar su calidad de miembro en caso de ausencia del país.

Artículo 12.- Son derechos de los miembros Honorarios: a) Asistir y participar en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. b) Formar parte de las comisiones que para fines específicos le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva, pudiendo ejercer su voz y voto dentro de la toma de decisiones de las mismas. c) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de la FUNDACIÓN TRIUNFO, ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras.

Artículo 13.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos. b) Contribuir con su mayor empeño para que se cumplan los objetivos y fines de la ONGD. c) Concurrir a las Asambleas, sesiones y reuniones a las que fueren convocados. d) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que les confíen. e) Representar con dignidad y decoro a ONGD.

PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 14.- Se prohíbe a todas las clases miembros: a) Comprometer o mezclar a la FUNDACIÓN TRIUNFO, en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma. b) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. c) Los miembros no podrán disponer de los bienes de la FUNDACIÓN TRIUNFO, para fines personales.

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS, DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

Artículo 15.- Todos los miembros de la FUNDACIÓN TRIUNFO, tendrán que dar cumplimiento con los Estatutos de la FUNDACIÓN TRIUNFO.

Artículo 16.- El incumplimiento de los presentes Estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal y privada. b) Amonestación por escrito. d) Suspensión temporal por el término de seis meses. e) Expulsión definitiva, previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario el cual notificará al miembro a efecto de ser escuchado en audiencia, si los hechos imputados quedaren

desvirtuados, se levantará la respectiva acta y se cerrará el expediente. En caso de no desvirtuar los hechos la Junta Directiva levantará acta y lo someterá a la Asamblea General Extraordinaria el expediente disciplinario para que ésta proceda a aplicar la sanción que amerite, si el miembro a quien se le ha iniciado un proceso no asiste a la audiencia, se le tendrá por rebelde y se continuará con el procedimiento hasta finalizar con aplicación de la respectiva sanción. El miembro sancionado podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva dentro de los cinco días hábiles siguiente a la notificación de la sanción, para que éste lo remita a la Asamblea General Extraordinaria, quien resolverá el recurso, contra dicho recurso no procederá recurso alguno, quedando expedita la instancia judicial correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 17.- Conforman los Órganos de Gobierno de la FUNDACIÓN TRIUNFO: **a) ASAMBLEA GENERAL. b) JUNTA DIRECTIVA. c) ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN; y; d) DIRECCIÓN EJECUTIVA.**

Artículo 18.- Ningún miembro de la Asamblea General y de la Junta Directiva, devengará salarios, sueldo o cualquier remuneración por actos propios de su cargo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la FUNDACIÓN TRIUNFO y estará integrada por todos los miembros Activos y Fundadores, debidamente inscritos como tales.

Artículo 20.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 21.- DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias serán realizadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva de forma escrita, misma que deberá contener la agenda a tratar y el tipo Asamblea, con 15 días de anticipación, convocatoria que deberá contener el día, lugar, fecha y la agenda a tratar, la cual será entregada a cada uno de los miembros personalmente o vía correo electrónico, la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se hará con 5 días de anticipación como mínimo con las mismas formalidades establecidas para la Asamblea Ordinaria.

Artículo 22.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará en los primeros tres (3) meses de cada año y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

Artículo 23.- DEL QUÓRUM: Para que la Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscrito y si dicho número no se lograre en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará validamente una hora después con los miembros que asistan y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de las dos terceras partes de los miembros inscritos, de no lograrse reunir dicho quórum se hará un día después con los miembros que asistan.

Artículo 24.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la FUNDACIÓN TRIUNFO. b) Autorizar los planes y la inversión de los fondos de la FUNDACIÓN TRIUNFO y los proyectos que se sometan a discusión por los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. c) Admitir nuevos miembros. d) Aprobar el Plan Operativo Anual de la FUNDACIÓN TRIUNFO. e) Aprobar los informes financieros sometidos por la Junta Directiva. f) Nombrar los miembros que integren el órgano de fiscalización. g) Discutir y aprobar los presentes Estatutos y el Reglamento Interno. h) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la FUNDACIÓN TRIUNFO.

Artículo 25.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos: a) Reformar o enmendar los presentes Estatutos. b) Aprobar y discutir las reformas del reglamento interno. c) Acordar la disolución y liquidación de la FUNDACIÓN TRIUNFO. d) Resolver la impugnación de los Acuerdos. e) Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

Artículo 26.- DE LOS ACUERDOS: Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria, se tomarán por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de voto de los asistentes a la Asamblea. Dichas decisiones podrán ser impugnadas por los miembros de Asamblea General, cuando estén en contraposición con los presentes Estatutos, su Reglamento o violente la legislación hondureña vigente, impugnación que se presentará ante la Junta Directiva dentro de los tres (3) días siguientes, quien las remitirá a la Asamblea General Extraordinaria, para que conozca la impugnación, quien resolverá dentro del término de diez días, dicho procedimiento será reglamentado.

Artículo 27.- Todos los acuerdos emanados tanto en la Asamblea Ordinaria como en la Asamblea Extraordinaria, siempre que se ajusten a los presentes Estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los miembros quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas.

Artículo 28.- El miembro que por causa justificada comprobable, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser representado por otro miembro. En ningún caso se puede dar la doble representación.

MECANISMO DE TRANSPARENCIA

Artículo 29.- Al final de cada Asamblea General se formulará el acta de la misma, que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes. Al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizado por la autoridad competente, acta que será firmada por todos los miembros de la fundación asistentes, las cuales estarán en custodia del Secretario y a la disposición de todos los miembros de la FUNDACIÓN TRIUNFO y sujetos a auditorías internas como auditorías de las organizaciones cooperantes y por las instituciones estatales en caso de recibir fondos públicos a efectos de garantizar la transparencia.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 30.- La Junta Directiva es el órgano de dirección de la FUNDACIÓN TRIUNFO y estará integrada de la siguiente manera: a) Presidente/a. b) Secretario/a. c) Tesorero/a. e) Vocal I.

Artículo 31.- La Junta Directiva será electa en la Asamblea General Ordinaria y los miembros electos para la misma se desempeñarán en su cargo ad honorem durante dos años, estos podrá ser reelectos por un período más.

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

Artículo 32.- La elección de la Junta Directiva se hará en Asamblea General Ordinaria y los nominados a los cargos directivos se harán a propuesta de los miembros Fundadores y Activos y sometidos a votación de la Asamblea, siendo electos por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros inscritos que asistan a dicha Asamblea. La votación se hará en forma secreta, la Junta Directiva electa tomará posesión el mismo acto de su elección.

DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 33.- La Junta Directiva se reunirá en sesión Ordinaria una vez al mes y Extraordinariamente las veces que estime necesario y conveniente, para que dichas reuniones sean válidas es necesaria la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros. En las sesiones de la Junta Directiva, no se aceptarán representaciones.

Artículo 34.- Los Acuerdos y Resoluciones deberán constar en acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario en notas, las cuales indicarán el número de folio en su última página, dichas actas deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión que supieren hacerlo y los que ignoren imprimirán su huella digital. Los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de opinar y votar en asuntos que tengan interés personal o familiar o de sus socios comerciales o profesionales, sus cónyuges, su compañera o compañero de hogar, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en tal caso, deberán excusarse del conocimiento del asunto a tratar, será nula la decisión que se adopte en violación a esta disposición, si la misma favorece las pretensiones de alguno de los miembros de la Junta Directiva. Todas las resoluciones tomadas por la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 35.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Adoptar la política que debe seguir para alcanzar los fines de la FUNDACIÓN TRIUNFO y preparar los planes de acción que correspondan. b) Revisar los informes mensuales sobre las actividades de la FUNDACIÓN TRIUNFO. c) Elaborar el presupuesto semestral que se someterá a la Asamblea General de Socios. d) Llenar las vacantes que se produzcan en los cargos a Directores. e) Preparar y presentar un informe anual sobre actividades a la Asamblea General de Socios. f) Elaborar el proyecto de reglamento interno para ser sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General según sea el caso. g) Publicar el Estatuto y demás Reglamentos de la FUNDACIÓN TRIUNFO, para conocimiento de los miembros y del público en general. h) Fomentar la impresión de publicaciones periódicas de divulgación de conocimientos relacionados con los fines de la FUNDACIÓN TRIUNFO.

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente/a: a) Ostentar la representación oficial y legal de la FUNDACIÓN TRIUNFO. b)

Elaborar con el Secretario la agenda de las sesiones y convocar por medio de éste a sesión de Junta Directiva y Asambleas Generales. c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y la instalación de las Asambleas Generales y dirigir sus deliberaciones. d) En caso de empate decidir con doble voto la resolución de la Junta Directiva y la Asamblea General. e) Autorizar y suscribir documentos públicos o privados con autorización de la Asamblea General. f) Resolver con el Secretario y Tesorero cualquier asunto de urgencia y dar cuenta de lo actuado por la Junta Directiva. g) Solicitar cuentas bancarias y la obtención de chequeras, la cual se utilizará para elaborar pagos, cheques que llevarán las firmas del Presidente y el Tesorero para retiro de fondos. h) Ordenar la práctica de arqueos y auditorías una vez autorizadas por la Junta Directiva. i) Vigilar para que los comités nombrados por la Asamblea General o por la Junta Directiva cumplan con diligencia las obligaciones de su cargo y así mismo. j) Velar por el debido cumplimiento de sus deberes y de todos los miembros de la Junta Directiva. k) Firmar la correspondencia que sea de su competencia. l) Cumplir fielmente con los mandatos de la Asamblea General. m) Nombrar comités de trabajo transitorios cuando lo considere necesario previa autorización de la Junta Directiva. n) Coordinar todas las actividades de la Junta Directiva, así como de los miembros de la FUNDACIÓN TRIUNFO y en general todas aquellas que ameritan una dirección acertada. ñ) Rendir cada año un informe escrito a la Asamblea General sobre las actuaciones de la Junta Directiva.

Artículo 37.- Atribuciones del Vicepresidente: a) Asistir al Presidente y colaborar con él en el desempeño de sus funciones, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la FUNDACIÓN TRIUNFO. b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o de impedimento. c) Responsable de la comisión de educación a todos los niveles de la FUNDACIÓN TRIUNFO. d) Aquellas otras que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva y los Reglamentos Internos de la FUNDACIÓN TRIUNFO.

Artículo 38.- Atribuciones del Secretario/a: a) Llevar y conservar los libros de las actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y otros que se consideren convenientes. b) Cumplir funciones de Secretario/a, en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, elaborando las actas respectivas, así como en la Junta Directiva. c) Convocar para las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales con instituciones del Presidente. d) Redactar y autorizar con el Presidente las actas de Asamblea General y la Junta Directiva. e) Certificar los actos y resoluciones de la FUNDACIÓN TRIUNFO, así como extender con el visto bueno del Presidente las constancias que le sean solicitadas. f) Dar información a los miembros como lo disponga la Junta Directiva y el Presidente.

Artículo 39.- Son atribuciones del Tesorero/a: a) Recaudar y custodiar los fondos de la FUNDACIÓN TRIUNFO en la forma que lo disponga la Asamblea General, Junta Directiva y los Reglamentos de la FUNDACIÓN TRIUNFO. b) Autorizar y firmar con el Presidente los documentos y cheques de la FUNDACIÓN TRIUNFO. c) Supervisar los libros y registros correspondientes de carácter contable financieros debidamente autorizados y elaborando y rindiendo los informes pertinentes a la Junta Directiva y anual a la Asamblea. d) Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la FUNDACIÓN TRIUNFO, junto con los demás miembros de la Junta Directiva. e) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la FUNDACIÓN TRIUNFO. f)

Tener firma registrada junto con la del Presidente en las cuentas bancarias de la FUNDACIÓN TRIUNFO.

Artículo 40.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos sociales, económicos, culturales y recreativos de la FUNDACIÓN TRIUNFO, formando y ejecutando las comisiones correspondientes para estas acciones, presentándolas a la Junta Directiva para su revisión y aprobación. b) Colaborar en la administración general de la FUNDACIÓN TRIUNFO. c) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal excepto al Presidente. d) Las demás que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva y los presentes estatutos.

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 41.- Es el órgano de Fiscalización y Vigilancia de la organización y estará integrada por tres (03) miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes: a) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado. b) Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes. c) Efectuar auditorías de contabilidad correspondientes. d) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente. e) Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos. f) Vigilar que los miembros de la FUNDACIÓN TRIUNFO y de Junta Directiva cumplan los presentes estatutos y su reglamento. g) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 42.- LA DIRECCIÓN EJECUTIVA: Es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la FUNDACIÓN TRIUNFO. Estará a cargo de un Director(a) Ejecutivo, que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la organización.

Artículo 43.- El Director(a) Ejecutivo será nombrado(a) por la Junta Directiva.

Artículo 44.- Son atribuciones y obligaciones del Director(a) Ejecutivo(a): Atender a tiempo completo todas las actividades de la organización. b) Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Representar a la organización en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva. d) Ejecutar acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva. e) Contratar el personal que requiere la organización para su funcionamiento actos previa autorización de la Junta Directiva. f) Las demás actividades inherentes al cargo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 45.- El patrimonio de la FUNDACIÓN TRIUNFO, corresponde, únicamente a la organización inclusive sus créditos y

deudas. Nadie puede disponer para uso personal de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio. Sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio de la FUNDACIÓN TRIUNFO, no podrán constituirse gravámenes de ningún tipo sin que medie autorización de la Asamblea. El patrimonio de la FUNDACIÓN TRIUNFO, estará constituido por: a) Las aportaciones de sus miembros. b) Los bienes que adquiera. c) Donaciones nacionales o internacionales, que serán reportadas a la SEIP, de acuerdo al Artículo 21 de la Ley de Fomento de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONG; d) Herencias y legados. e) Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su autosostenibilidad, enmarcados en sus objetivos. f) Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines. En el caso que realicen las siguientes actividades, conciertos, shows, presentaciones artísticas, redondeo de facturas en el comercio, deberán sujetarse a las auditorías que señale la ley para verificar que estos fondos obtenidos, sean aplicados al autosostenibilidad de sus operaciones.

Artículo 46.- Ningún miembro de la FUNDACIÓN TRIUNFO, podrá alegar derechos de propiedad sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN TRIUNFO

Artículo 47.- Son causas de disolución: a) La resolución adoptada en la Asamblea General Extraordinaria. b) La imposibilidad de realizar sus fines. c) Por apartarse de los fines u objetivos por la cual se constituye; y, d) Por sentencia judicial o resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 48.- La disolución podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 49.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la FUNDACIÓN TRIUNFO, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar, asimismo los poderes de la Junta Directiva y la misma preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la FUNDACIÓN TRIUNFO, por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes, si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea General Extraordinaria. Si hubiese observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

CAPÍTULO VII REFORMAS DE ESTATUTOS

Artículo 50.- Toda reforma o modificación de los presentes estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por las dos terceras partes de los miembros asistentes, es decir por mayoría calificada, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

CAPÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51.- La FUNDACIÓN TRIUNFO, queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del gobierno correspondientes, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 52.- La Junta Directiva emitirá el reglamento interno el cual será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 53.- Las actividades de la FUNDACIÓN TRIUNFO en ningún caso podrán menoscabar las funciones del Estado y de sus instituciones.

Artículo 54.- Lo no dispuesto en los presentes Estatutos, será resuelto por la Asamblea General y por las leyes hondureñas vigentes en la materia de ONGD.

SEGUNDO: La ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada FUNDACIÓN TRIUNFO, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados, que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar, la transparencia de los mismos.

TERCERO: La ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada FUNDACIÓN TRIUNFO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada FUNDACIÓN TRIUNFO, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado,

facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada FUNDACIÓN TRIUNFO, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO: La disolución y liquidación de la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada FUNDACIÓN TRIUNFO, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país de la que una vez canceladas las obligaciones constraídas, el excedente pasará a formar parte de una Organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SÉPTIMO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: Previo a extender la Certificación de la presente Resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BENEAS, SECRETARIA GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil catorce.

**FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS
SECRETARIA GENERAL**

5 M. 2014.

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 13088-13
 2/ Fecha de presentación: 04-04-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HERZOG INTERNATIONAL HOLDINGS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Las Américas 18-81, zona 14, edificio Columbus Center, 10º nivel, oficina 1003, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: 01 Selec. el país.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FLAGSHIP Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas; plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-05-2013
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2014.

1/ Solicitud: 13087-13
 2/ Fecha de presentación: 04-04-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HERZOG INTERNATIONAL HOLDINGS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Las Américas 18-81, zona 14, edificio Columbus Center, 10º nivel, oficina 1003, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: 01 Selec. el país.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FLAGSHIP Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-06-2013
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2014

1/ Solicitud: 13099-13
 2/ Fecha de presentación: 04-04-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HERZOG INTERNATIONAL HOLDINGS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Las Américas 18-81, zona 14, edificio Columbus Center, 10º nivel, oficina 1003, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: 01 Selec. el país.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DEBACLE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-06-2013
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2014

1/ Solicitud: 13100-13
 2/ Fecha de presentación: 04-04-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HERZOG INTERNATIONAL HOLDINGS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Las Américas 18-81, zona 14, edificio Columbus Center, 10º nivel, oficina 1003, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: 01 Selec. el país.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DEBACLE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas; plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-05-13
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2014

1/ Solicitud: 17868-13
 2/ Fecha de presentación: 10-05-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HERZOG INTERNATIONAL HOLDINGS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Las Américas 18-81, zona 14, edificio Columbus Center, 10º nivel, oficina 1003, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CORATIO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores contenidos en el Diseño de Marca.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 PRODUCTOS: Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas; plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-05-2013
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2014

1/ Solicitud: 17869-13
 2/ Fecha de presentación: 10-05-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HERZOG INTERNATIONAL HOLDINGS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Las Américas 18-81, zona 14, edificio Columbus Center, 10º nivel, oficina 1003, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CORATIO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores contenidos en el Diseño de Marca.
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 PRODUCTOS: Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-05-2013
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2014

1/ Solicitud: 13085-13
 2/ Fecha de presentación: 04-04-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HERZOG INTERNATIONAL HOLDINGS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Las Américas 18-81, zona 14, edificio Columbus Center, 10º nivel, oficina 1003, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: 01 Selec. el país.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONTEGO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-05-2013
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2014.

1/ Solicitud: 13082-13
 2/ Fecha de presentación: 04-04-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HERZOG INTERNATIONAL HOLDINGS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Las Américas 18-81, zona 14, edificio Columbus Center, 10º nivel, oficina 1003, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: 01 Selec. el país.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SURVIVOR Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-05-2013
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2014.

1/ Solicitud: 13081-13
 2/ Fecha de presentación: 04-04-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HERZOG INTERNATIONAL HOLDINGS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Las Américas 18-81, zona 14, edificio Columbus Center, 10º nivel, oficina 1003, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: 01 Selec. el país.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SURVIVOR Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/06/13
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2014.

1/ Solicitud: 13093-13
 2/ Fecha de presentación: 04-04-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HERZOG INTERNATIONAL HOLDINGS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Las Américas 18-81, zona 14, edificio Columbus Center, 10º nivel, oficina 1003, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: 01 Selec. el país.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAUTELA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/06/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2014.

1/ Solicitud: 13094-13
 2/ Fecha de presentación: 04-04-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HERZOG INTERNATIONAL HOLDINGS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Las Américas 18-81, zona 14, edificio Columbus Center, 10º nivel, oficina 1003, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: 01 Selec. el país.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAUTELA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/05/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2014.

1/ Solicitud: 2701-14
 2/ Fecha de presentación: 24-01-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BRANDMASTER, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Avenida Las Américas 18-81, zona 14, edificio Columbus Center, 10º nivel, oficina 1003, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IGUAL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-02-2014
 12/ Reservas:

Abogado **CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2014.

1/ Solicitud: 13095-13
 2/ Fecha de presentación: 04-04-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HERZOG INTERNATIONAL HOLDINGS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Las Américas 18-81, zona 14, edificio Columbus Center, 10º nivel, oficina 1003, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: 01 Selec. el país.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NAUTILUS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/05/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2014.

1/ Solicitud: 13096-13
 2/ Fecha de presentación: 04-04-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HERZOG INTERNATIONAL HOLDINGS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Las Américas 18-81, zona 14, edificio Columbus Center, 10º nivel, oficina 1003, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: 01 Selec. el país.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NAUTILUS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/06/2013
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2014.

1/ Solicitud: 13098-13
 2/ Fecha de presentación: 04-04-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HERZOG INTERNATIONAL HOLDINGS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Las Américas 18-81, zona 14, edificio Columbus Center, 10º nivel, oficina 1003, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: 01 Selec. el país.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: APTUS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-05-2013
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2014.

1/ Solicitud: 13097-13
 2/ Fecha de presentación: 04-04-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HERZOG INTERNATIONAL HOLDINGS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Las Américas 18-81, zona 14, edificio Columbus Center, 10º nivel, oficina 1003, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: 01 Selec. el país.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: APTUS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-06-2013
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2014.

1/ Solicitud: 13102-13
 2/ Fecha de presentación: 04-04-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HERZOG INTERNATIONAL HOLDINGS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Las Américas 18-81, zona 14, edificio Columbus Center, 10º nivel, oficina 1003, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: 01 Selec. el país.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KOMPLOT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-05-13
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2014.

1/ Solicitud: 13101-13
 2/ Fecha de presentación: 04-04-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HERZOG INTERNATIONAL HOLDINGS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Las Américas 18-81, zona 14, edificio Columbus Center, 10º nivel, oficina 1003, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: 01 Selec. el país.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KOMPLOT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-06-13
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2014.

1/ Solicitud: 37733-11
 2/ Fecha de presentación: 11-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BORGYNET INTERNATIONAL HOLDINGS CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Plaza 2000, calle 50; piso 16, ciudad de Panamá, Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUPER OKA LOKA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-11-2011
 12/ Reservas:

Abogado **RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2014.

1/ Solicitud: 37729-11
 2/ Fecha de presentación: 11-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BORGYNET INTERNATIONAL HOLDINGS CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Plaza 2000, calle 50; piso 16, ciudad de Panamá, Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUPER OKA LOKA NANOS Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-11-2011
 12/ Reservas:

Abogado **RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2014.

1/ Solicitud: 2014-011834
 2/ Fecha de presentación: 02/04/2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)
 4.1/ Domicilio: EDIFICIO PLAZA VICTORIA, COLONIA LAS COLINAS, BLVD. FRANCIA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AUTOSERVICIO FICOHSA

AUTOSERVICIO FICOHSA

7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 6 de mayo del año 2014.
 12/ Reservas: Se protege en su conjunto sin dar exclusividad sobre la denominación "AUTO SERVICIO" por si sola.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2014.

1/ Solicitud: 2013-034636
 2/ Fecha de presentación: 23/09/2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)
 4.1/ Domicilio: EDIFICIO PLAZA VICTORIA, COLONIA LAS COLINAS, BOULEVARD FRANCIA, TEGUCIGALPA, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FICOHSA UNA MULTILATINA CENTROAMERICANA

**FICOHSA UNA MULTILATINA
 CENTROAMERICANA**

7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 9 de mayo del año 2014.
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2014.

1/ Solicitud: 2013-027815
 2/ Fecha de presentación: 24/07/2013
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)
 4.1/ Domicilio: EDIFICIO PLAZA VICTORIA, COLONIA LAS COLINAS, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DEJA DE MENSAJEAR MIENTRAS MANEJAS



7/ Clase Internacional: 0
 8/ Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 6 de mayo del año 2014.
 12/ Reservas: Se usará con el nombre comercial FICOHSA seguros, Registro No. 4886 del folio 84, del Tomo 20. No se reivindica la señal vial preventiva.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2014.

1/ Solicitud: 2014-002688
 2/ Fecha de presentación: 24/01/2014
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALCANCE TRAVEL, S.A.
 4.1/ Domicilio: EDIFICIO PLAZA VICTORIA, COLONIA LAS COLINAS, BOULEVARD FRANCIA, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALCANCE TRAVEL Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 0
 8/ Protege y distingue:
 Servicio de organización de viajes, venta de boletos aéreos, terrestres, marítimos, venta de seguros al viajero, planificación de renta de hoteles, alquiler de vehículos.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 6 de mayo del año 2014.
 12/ Reservas: Se reivindican los colores azul, gris, celeste, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2014.

1/ Solicitud: 28375-11
 2/ Fecha de presentación: 23-08-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BORGNET INTERNATIONAL HOLDINGS CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Plaza 2000, calle 50; piso 16, ciudad de Panamá, Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRULULU FERROZ Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/08/11
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2014.

1/ Solicitud: 37734-11
 2/ Fecha de presentación: 11-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BORGNET INTERNATIONAL HOLDINGS CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Plaza 2000, calle 50; piso 16, ciudad de Panamá, Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUPER OKA LOKA ROX Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-11-11
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2014.

1/ Solicitud: 37735-11
 2/ Fecha de presentación: 11-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BORGNET INTERNATIONAL HOLDINGS CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Plaza 2000, calle 50; piso 16, ciudad de Panamá, Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUPER OKA LOKA NANOS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-11-2011
 12/ Reservas:

Abogado **RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2014.

1/ Solicitud: 37732-11
 2/ Fecha de presentación: 11-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BORGNET INTERNATIONAL HOLDINGS CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Plaza 2000, calle 50; piso 16, ciudad de Panamá, Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUPER OKA LOKA NANOS Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-11-11
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2014.

1/ Solicitud: 37731-11
 2/ Fecha de presentación: 11-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BORGNET INTERNATIONAL HOLDINGS CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Plaza 2000, calle 50; piso 16, ciudad de Panamá, Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUPER OKA LOKA NANOS Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-11-11
 12/ Reservas:

Abogado **RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2014.

1/ Solicitud: 37730-11
 2/ Fecha de presentación: 11-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BORGNET INTERNATIONAL HOLDINGS CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Plaza 2000, calle 50; piso 16, ciudad de Panamá, Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUPER OKA LOKA PALITOS Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogado **RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2014.

- [1] Solicitud: 2013-043564
 [2] Fecha de presentación: 09/12/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CEREALES Y PASTAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: AVE. MÉXICO-JAPÓN # 400-A, COL. CIUDAD INDUSTRIAL CELAYA, C.P. 38010 CELAYA, GUANAJUATO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GOLDEN FOODS CRUNCHY KING Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones a base de cereales, copos de avena, barras de cereales ricas en proteínas, refrigerios a base de cereales, copos de cereales secos, copos de maíz, hojuelas de avena, hojuelas de cereales secos, hojuelas de maíz y hojuelas de trigo.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de marzo del año 2014.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores ROJO, AMARILLO, AZUL, NARANJA, GRIS, NEGRO, VERDE, CAFÉ, ROSA, BLANCO. No se da exclusividad sobre la palabra CRUNCHY, la misma aparece inserta en la etiqueta.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 5 J. 2014

- [1] Solicitud: 2013-035836
 [2] Fecha de presentación: 03/10/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CIRCLE K STORES, INC.
 [4.1] Domicilio: 1130 WEST WARNER ROAD, BUILDING B, TEMPE, ARIZONA 85284, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FROSTER Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 21
 [8] Protege y distingue:
 Copas y tazas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de enero del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 5 J. 2014

- [1] Solicitud: 2013-009955
 [2] Fecha de presentación: 11/03/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SOLVAY, SA.
 [4.1] Domicilio: RUE DE RANSBEEK 310, 1120 BRUSELS, BELGIUM, Bélgica.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: BÉLGICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 1256626
 [5.1] Fecha: 22/10/2012
 [5.2] País de Origen: OFICINA DE P. INT. DE BENELUX
 [5.3] Código de País: BX
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LOGOTIPO DE S



- [7] Clase Internacional: 1
 [8] Protege y distingue:
 Químicos usados en la industria, ciencia, y agricultura, horticultura y silvicultura, en particular solventes, bario, estroncio, cloruro de calcio, soda cáustica, productos clorados, peróxidos, poliglicerina, poliglicerol, carbonato de calcio precipitado, carbonato de sodio y bicarbonato de sodio, acetato de celulosa, aminos, ácido sulfúrico, surfactantes, difenoles y derivados, compuestos fluorados, ácidoadipico, poliamida intermedia, derivados de fósforo, sílice, tierra rara, óxidos mixtos y alúmina; productos biológicos usados en la industria y la ciencia; resinas artificiales no procesadas, plásticos no procesados y componentes plásticos, en particular vinilos, polímeros, monómeros especializados, y resmas poliamidas; composiciones extintoras de fuego; abonos; preparaciones para templar y soldar; sustancias químicas para preservar alimentos; químicos como aditivos para alimentos; agentes curtientes; químicos para el tratamiento de cuero (no incluidos en otras clases); químicos para el tratamiento del agua, aire y el suelo; adhesivos usados en la industria; químicos luminosos para uso industrial; químicos para uso industrial en la manufactura de fósforos; químicos retardantes de llama; poliamida; catalizadores.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LUCIA DURÓN LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de mayo del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 5 J. 2014

- 1/ No. Solicitud: 6814-13
 2/ Fecha de presentación: 14-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Christian Lacroix, a societe en nom collectif.
 4.1/ Domicilio: 7 rue Henri Rochefort, París 75017, France.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO DE CXL



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Cuero e imitaciones de cuero y productos hechos de estos materiales y no incluidos en otra clases, incluyendo bolsas de viaje, baúles y juegos, baúles, valijas, estuches de vanidades, cajas de cuero o cuadros de cuero vendidos vacíos, mochilas, bolsas de mano, bolsas de playa, bolsas para compra, bolsas de hombros, maletines ejecutivos, maletines, bolsas, productos finos de cuero principalmente billeteras, carteras, llaveros, tarjeteros; sombrillas, parasoles, sombrillas, bastones, bastones con asiento.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23-04-13
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 5 J. 2014

- [1] Solicitud: 2014-006527
 [2] Fecha de presentación: 25/02/2014
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA LOS CASTAÑOS, PRIMERA CALLE, BOULEVARD MORAZÁN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PORTATE BIEN

PORTATE BIEN

- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Teléfonos periféricos y accesorios.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: KAREN JOHANNA BANEGAS SANCHEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de abril del año 2014.
 [12] Reservas: Se usará con la marca "Claro" No. 2006-32139.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 5 J. 2014

- [1] Solicitud: 2014-006529
 [2] Fecha de presentación: 25/02/2014
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA LOS CASTAÑOS, PRIMERA CALLE, BOULEVARD MORAZÁN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PORTATE BIEN

PORTATE BIEN

- [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Entretenimiento, actividades deportivas y culturales.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: KAREN JOHANNA BANEGAS SANCHEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de abril del año 2014.
 [12] Reservas: Se usará con la marca "Claro" No. 2006-30999, clase 41.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 5 J. 2014

- [1] Solicitud: 2014-006528
 [2] Fecha de presentación: 25/02/2014
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA LOS CASTAÑOS, PRIMERA CALLE, BOULEVARD MORAZÁN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PORTATE BIEN

PORTATE BIEN

- [7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:

Telecomunicaciones.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: KAREN JOHANNA BANEGAS SANCHEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de abril del año 2014.
 [12] Reservas: Se usará con la marca denominada "Claro" No. 2005-25426, clase 38

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 5 J. 2014

- [1] Solicitud: 2014-006531
 [2] Fecha de presentación: 25/02/2014
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA LOS CASTAÑOS, PRIMERA CALLE, BOULEVARD MORAZÁN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PORTATE BIEN

PORTATE BIEN

- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: KAREN JOHANNA BANEGAS SANCHEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de abril del año 2014.
 [12] Reservas: Se usará con la marca denominada "Claro" No. 2006-31000, clase 35.

Abogada **EDA SUAYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 5 J. 2014

- [1] Solicitud: 2014-006530
 [2] Fecha de presentación: 25/02/2014
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA LOS CASTAÑOS, PRIMERA CALLE, BOULEVARD MORAZÁN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PORTATE BIEN

PORTATE BIEN

- [7] Clase Internacional: 42
 [8] Protege y distingue:
 Servicios científicos y tecnológicos, proyectos y desarrollo de equipo y programas de computación.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: KAREN JOHANNA BANEGAS SANCHEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de abril del año 2014.
 [12] Reservas: Se usará con la marca "Claro" No. 2006-31001, clase 42.

Abogada **EDA SUAYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 5 J. 2014

1/ No. Solicitud: 44872-13
 2/ Fecha de presentación: 19-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: La Quinta Worldwide, LLC.
 4.1/ Domicilio: 900 Hidden Ridge, Suite 600 Irving, Texas 75038 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LQ HOTEL y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Servicios de entretenimiento; acceso a instalaciones de recreación en hoteles y moteles, proveyendo entrenamientos y espacios para recreación de los huéspedes; provisión de información relacionada a servicios de hotel y motel; provisión de información vía redes de computadora y comunicación, y vía aparatos móviles relacionados a servicios de hotel y motel; proveyendo información vía una red de comunicación global relacionada a servicios de hotel y motel.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-01-14

12/ Reservas: No se da exclusividad a "Hotel".

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 5 J. 2014

1/ No. Solicitud: 42117-13
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PACCAR, Inc.

4.1/ Domicilio: 777-106th Avenue NE, Bellevue, Washington 98004, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 85/945545

5.1/ Fecha: 29-05-2013

5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América

5.3/ Código País: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PACCAR

PACCAR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Líquidos de transmisión.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-03-2013

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 5 J. 2014

1/ No. Solicitud: 42118-13
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PACCAR, Inc.

4.1/ Domicilio: 777-106th Avenue NE, Bellevue, Washington 98004, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 85/945545

5.1/ Fecha: 29-05-2013

5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América

5.3/ Código País: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PACCAR

PACCAR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 04

8/ Protege y distingue:

Lubricantes para vehículo motor; lubricantes para todo propósito.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-03-2013

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 5 J. 2014

1/ No. Solicitud: 43994-13
 2/ Fecha de presentación: 12-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Arysta LifeScience Centro América, S.A.

4.1/ Domicilio: Séptima avenida, siete guión setenta y ocho (7-78) de la zona cuatro (4), oficina doscientos diez (210), segundo nivel del edificio centroamericano, ciudad de Guatemala, Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TALENTUS

TALENTUS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Fertilizantes; bioestimulantes, reguladores del crecimiento de plantas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/03/14

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 5 J. 2014

1/ No. Solicitud: 40961-13
 2/ Fecha de presentación: 14-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Ashley Furniture Industries, Inc.

4.1/ Domicilio: One Ashley Way, Arcadia, WI 54612 Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BENCHCRAFT

BENCHCRAFT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 20

8/ Protege y distingue:

Muebles.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-03-2014

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 5 J. 2014

- [1] Solicitud: 2013-028907
- [2] Fecha de presentación: 02/08/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA COLECTIVA (IG)
- A.- **TITULAR**
- [4] Solicitante: ASOCIACIÓN CAFES DE SANTA BARBARA.
- [4.1] Domicilio: BARRIO LLANO DEL CONEJO, SANTA BARBARA, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CAFE DE SANTA BARBARA Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Café.
- D.- **APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: MARÍA AURORA GUERRA AGUILAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de marzo del año 2014.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2014

- [1] Solicitud: 2014-010805
- [2] Fecha de presentación: 25/03/2014
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- **TITULAR**
- [4] Solicitante: INVERSIONES LYRHA, S. DE R.L.
- [4.1] Domicilio: SANTA ROSA DE COPAN, DEPARTAMENTO DE COPÁN.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AKHSAH Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 14
- [8] Protege y distingue: Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos.
- D.- **APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: MARÍA AURORA GUERRA AGUILAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de abril del año 2014.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2014

- [1] Solicitud: 2014-013236
- [2] Fecha de presentación: 10/04/2014
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- **TITULAR**
- [4] Solicitante: PLAZA CAFÉ, S. DE R.L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: GRACIAS, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PLAZA CAFÉ Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue:

- Café en todas sus formas, sucedáneos del café.
- D.- **APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: MARÍA AURORA GUERRA AGUILAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de mayo del año 2014.
- [12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad sobre la palabra "CAFE".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2014

- [1] Solicitud: 2014-010806
- [2] Fecha de presentación: 25/03/2014
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- **TITULAR**
- [4] Solicitante: EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES REPOSTERIA Y PANADERIA LA FLOREÑA.
- [4.1] Domicilio: COMUNIDAD DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE LAS FLORES, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA FLOREÑA Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Harina y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería.
- D.- **APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: MARÍA AURORA GUERRA AGUILAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

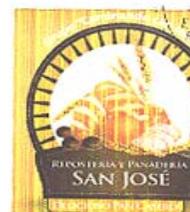
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de mayo del año 2014.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2014

- [1] Solicitud: 2014-010812
- [2] Fecha de presentación: 25/03/2014
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- **TITULAR**
- [4] Solicitante: CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO CAMINANDO CON JESÚS.
- [4.1] Domicilio: COMUNIDAD DE LEMPIRA, MUNICIPIO DE ATIMA, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SAN JOSÉ Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Harina y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería.
- D.- **APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: MARÍA AURORA GUERRA AGUILAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de mayo del año 2014.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2014

1/ No. Solicitud: 26704-13
 2/ Fecha de presentación: 15-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WD-40 Manufacturing Company.
 4.1/ Domicilio: 1061 Cudahy Place, San Diego, CA. 92110 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FLEXITAPA

FLEXITAPA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 04
 8/ Protege y distingue:
 Aceites lubricantes y penetrantes para todo propósito.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCIA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/07/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 5 J. 2014

1/ No. Solicitud: 26705-13
 2/ Fecha de presentación: 15-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WD-40 Manufacturing Company.
 4.1/ Domicilio: 1061 Cudahy Place, San Diego, CA. 92110 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FLEXITAPA

FLEXITAPA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 02
 8/ Protege y distingue:
 Revestimientos protectores para evitar la oxidación y para el control de la corrosión.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCIA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/07/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 5 J. 2014

1/ No. Solicitud: 25653-13
 2/ Fecha de presentación: 05-07-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Sherwin-Williams Company.
 4.1/ Domicilio: 101 W. Prospect Avenue, Cleveland, Ohio 44115-1075 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SHERTECH

SHERTECH

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 02

8/ Protege y distingue:
 Pinturas, barnices lacas; preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; colorantes; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR RENE CUEVAS B. (BUFETE DURÓN).
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/07/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 5 J. 2014

1/ No. Solicitud: 26706-13
 2/ Fecha de presentación: 15-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WD-40 Manufacturing Company.
 4.1/ Domicilio: 1061 Cudahy Place, San Diego, CA. 92110 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WD-40 FLEXITAPA

WD-40 FLEXITAPA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 02
 8/ Protege y distingue:
 Revestimientos protectores para evitar la oxidación y para el control de la corrosión.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCIA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-07-2013
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 5 J. 2014

1/ No. Solicitud: 26708-13
 2/ Fecha de presentación: 15-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ABSORMEX CMPC TISSUE, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Avenida Industrial Humberto Lobo # 9013, Col. Ciudad Industrial Mitras, García, Nuevo León, 66023 México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LOVAD y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Pañales desechables para adulto.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCIA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-07-2013
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 5 J. 2014

1/ Solicitud: 44331-13
 2/ Fecha de presentación: 17-12-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BRANDMASTER, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Avenida Las Américas 18-81 Zona 14, edificio Columbus Center, 10º nivel, oficina 1003, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SAETA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican en su diseño los colores negro, anaranjado y verde en su conjunto.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27 ENE. 2014
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2014

1/ Solicitud: 35231-13
 2/ Fecha de presentación: 25-09-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BRANDMASTER, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Avenida Las Américas 18-81 Zona 14, edificio Columbus Center, 10º nivel, oficina 1003, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SABOTAJE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores verde, rojo, anaranjado y negro en su conjunto.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-03-2014
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2014

1/ Solicitud: 34306-13
 2/ Fecha de presentación: 19-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BRANDMASTER, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Avenida Las Américas 18-81 Zona 14, edificio Columbus Center, 10º nivel, oficina 1003, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KRONEX Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores amarillo y azul.
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-03-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2014

1/ Solicitud: 13090-13
 2/ Fecha de presentación: 04-04-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HERZOG INTERNATIONAL HOLDINGS, S. A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Las Américas 18-81 Zona 14, edificio Columbus Center, 10º nivel, oficina 1003, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: 01 Selec. el país
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KOMPLOT K Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-06-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2014

1/ Solicitud: 34307-13
 2/ Fecha de presentación: 19-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BRANDMASTER, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Avenida Las Américas 18-81 Zona 14, edificio Columbus Center, 10º nivel, oficina 1003, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KRONEX Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores amarillo y azul.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-03-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2014

1/ Solicitud: 44330-13
 2/ Fecha de presentación: 17-12-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BRANDMASTER, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Avenida Las Américas 18-81 Zona 14, edificio Columbus Center, 10º nivel, oficina 1003, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SAETA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican en su diseño los colores negro, anaranjado y verde en su conjunto.
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO INESTROZA TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-Ene.-2014
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2014

1/ Solicitud: 35232-13
 2/ Fecha de presentación: 25-09-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BRANDMASTER, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Avenida Las Américas 18-81 zona 14, edificio Columbus Center, 10° nivel, oficina 1003, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SABOTAJE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores verde, rojo, anaranjado y negro en su conjunto.
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para uso en a la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-03-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2014

1/ Solicitud: 13089-13
 2/ Fecha de presentación: 04-04-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HERZOG INTERNATIONAL HOLDINGS, S. A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Las Américas 18-81 zona 14, edificio Columbus Center, 10° nivel, 1003, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: 01-Selecc. El país
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KOMPLOT K Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-05-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2014

1/ Solicitud: 17867-13
 2/ Fecha de presentación: 10-05-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HERZOG INTERNATIONAL HOLDINGS, S. A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Las Américas 18-81 zona 14, edificio Columbus Center, 10° nivel, 1003, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CELADOR Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores contenidos en el Diseño de Marca
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos: Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-05-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2014

1/ Solicitud: 17866-13
 2/ Fecha de presentación: 10-05-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HERZOG INTERNATIONAL HOLDINGS, S. A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Las Américas 18-81 zona 14, edificio Columbus Center, 10° nivel, 1003, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DERRIVO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores contenidos en el Diseño de Marca.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos: Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-05-13
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2014

1/ Solicitud: 17863-13
 2/ Fecha de presentación: 10-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HERZOG INTERNATIONAL HOLDINGS, S. A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Las Américas 18-81 zona 14, edificio Columbus Center, 10° nivel, 1003, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DEPLOY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores contenidos en el Diseño de Marca.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos: Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/05/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2014

1/ Solicitud: 17864-13
 2/ Fecha de presentación: 10-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HERZOG INTERNATIONAL HOLDINGS, S. A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Las Américas 18-81 zona 14, edificio Columbus Center, 10° nivel, 1003, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONVICTION Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores contenidos en el Diseño de Marca.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos: Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/05/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2014

1/ Solicitud: 17865-13
 2/ Fecha de presentación: 10-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HERZOG INTERNATIONAL HOLDINGS, S. A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Las Américas 18-81 zona 14, edificio Columbus Center, 10° nivel, 1003, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONVICTION Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores contenidos en el Diseño de Marca.
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos: Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/05/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2014

1/ Solicitud: 13084-13
 2/ Fecha de presentación: 04-04-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HERZOG INTERNATIONAL HOLDINGS, S. A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Las Américas 18-81 zona 14, edificio Columbus Center, 10° nivel, 1003, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: 01-Selecc. El país
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BALUARTE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/06/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2014

1/ Solicitud: 13083-13
 2/ Fecha de presentación: 04-04-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HERZOG INTERNATIONAL HOLDINGS, S. A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Las Américas 18-81 zona 14, edificio Columbus Center, 10° nivel, 1003, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: 01-Selecc. El país
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BALUARTE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/05/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2014

1/ Solicitud: 13091-13
 2/ Fecha de presentación: 04-04-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HERZOG INTERNATIONAL HOLDINGS, S. A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Las Américas 18-81 zona 14, edificio Columbus Center, 10° nivel, 1003, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: 01-Selecc. El país
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SATELLITE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-06-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2014

1/ Solicitud: 13092-13
 2/ Fecha de presentación: 04-04-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HERZOG INTERNATIONAL HOLDINGS, S. A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Las Américas 18-81 zona 14, edificio Columbus Center, 10° nivel, 1003, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: 01-Selecc. El país
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SATELLITE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-05-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2014

1/ Solicitud: 13086-13
 2/ Fecha de presentación: 04-Abril-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HERZOG INTERNATIONAL HOLDINGS, S. A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Las Américas 18-81 zona 14, edificio Columbus Center, 10° nivel, 1003, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: 01-Selecc. El país
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONTEGO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-06-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2014

1/ Solicitud: 8586-2014
 2/ Fecha de presentación: 11-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COSMÉTICA OLIVO AOVE, S.L.
 4.1/ Domicilio: Sabiote, Jaen, calle Virgen de la Estrella, Número 2-A, España.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OLIVECARE



6.2/ Reivindicaciones:
 La palabra OLIVECARE en color blanco dentro de un círculo hecho por guiones continuos en color blanco y con fondo verde.
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Jabones líquidos y en barra, productos de perfumería, aceites esenciales y para masajes, cosméticos y maquillajes, lociones capilares para el cuidado y estilizado del cabello, dentífricos, gel y spray para el cabello, sales de baño, crema corporal y de manos, desodorante y antitranspirante.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ABOG. JOSÉ ANTONIO ZÚNIGA CASTILLO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-03-2014
 12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta y no por separado

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 20 J. 2014

[1] Solicitud: 2014-002285
 [2] Fecha de presentación: 23/01/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ADESSO, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DELI BALEADAS Y LOGO



[7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Servicio de restaurante.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARCIA YAQUELINA MEJÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de febrero del año 2014.
 [12] Reservas: Sólo se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta en su conjunto y no se da exclusividad por sí solos sobre la denominación "BALEADA ni SNACKS".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 5 y 20 J. 2014

[1] Solicitud: 2014-011664
 [2] Fecha de presentación: 01/04/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA DE PRODUCTOS GAITAN (CEPGA).
 [4.1] Domicilio: MUNICIPIO DE EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL TUCAN Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: WILFREDO ALEJANDRO PINEDA SILVA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de abril del año 2014.
 [12] Reservas: No se da exclusividad sobre el uso de la figura del TUCAN por ser una Ave Nacional Protegida.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 5 J. 2014

[1] Solicitud: 2014-008590
 [2] Fecha de presentación: 11/03/2014
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA CASTAÑOS, BOULEVARD MORAZÁN, CALLE PRINCIPAL, EDIFICIO CLARO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PORTATE BIEN PORTATE A CLARO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: KAREN JOHANNA BANEGAS SANCHEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de abril del año 2014.
 [12] Reservas: Se usará con la marca CLARO ONLINE y diseño con Registro No. 18393 en clase 35.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M. y 5 J. 2014